



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175/2023

La Paz, 20 de julio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado indica que, son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 del Texto Constitucional determina que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Que, los numerales 2, 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado indican que, entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado se encuentran las de, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Parágrafo II del Artículo 175 del Texto Constitucional determina que: *“Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 251 de la norma constitucional indica que, la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Que, el Artículo 252 del Texto Constitucional indica que, las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 734, de 8 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional, hoy Boliviana, manifiesta que, la Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 734, indica que el Comando General de la Policía Nacional es el órgano máximo de dirección, administración y decisión; se ejerce a través del Comandante General y Sub Comandante General.

Que, el Artículo 136 de la Ley N° 734, indica que las organizaciones privadas, destinadas a la investigación y seguridad particular, sólo podrán constituirse y funcionar previa autorización del Comando General de la Policía Nacional ratificada mediante resolución del Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Gobierno). Desempejarán sus labores bajo el control de la respectiva Policía Departamental.

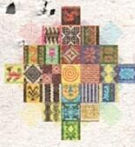
Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, determina que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que, el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 264, dispone que las empresas privadas de vigilancia serán autorizadas, para su funcionamiento, por el Comando General de la Policía Boliviana. La autorización expedida debe ser homologada por Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Gobierno, de acuerdo al Reglamento elaborado por el mismo Ministerio. Así también, el Parágrafo I del Artículo 57 de la citada Ley, establece que, el Comando General de la Policía Boliviana, mediante resolución administrativa, aprobará la renovación de la autorización de funcionamiento de las empresas privadas de vigilancia que hayan cumplido con los requisitos y plazos de acuerdo al Reglamento. Dicha renovación de autorización deberá contar con la homologación del Ministerio de Gobierno.

Que, el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 1387, de 16 de agosto de 2021, de Carrera de Generales y de Ascensos de la Policía Boliviana, determina que la o el Comandante General de la Policía Boliviana ejerce funciones directivas y de mando en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema Administrativo y Financiero de la Institución Policial.

“2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”





Que, el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, establece que todas las empresas privadas de vigilancia que presten cualquiera de los servicios establecidos en el Parágrafo II del Artículo 56 de la Ley N° 264, así como para las empresas, organizaciones, asociaciones, personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que contraten o tomen los servicios privados de vigilancia, deberán cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo el control y fiscalización de la Policía Boliviana a través de la Unidad Especializada que corresponda

Que, el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo establece que, son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: "a) *Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; b) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; c) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) i) Coordinar con los otros ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias; (...)*".

Que, el Parágrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 4857, indica que, dentro de la estructura jerárquica del Ministerio de Gobierno, se encuentra el Viceministerio de Seguridad Ciudadana

Que, los incisos a) y c) del Artículo 28 del citado Decreto Supremo N° 4857, señala que es atribución de la Ministra(o) de Gobierno, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional y dirigir a la Policía Boliviana garantizando su accionar efectivo en la preservación de la seguridad pública y la defensa de la sociedad, priorizando su acción preventiva y de auxilio, el control del orden público y el cumplimiento de las Leyes de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que, el Comandante General de la Policía Boliviana a.i., a través de la nota Sgral. Cmdo. Gral. CITE: No.1383/23, de 13 de junio de 2023, remite el Informe Técnico emitido por la Comisión de Modificación del Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia de 29 de mayo de 2023, el cual concluye que, después de todas las observaciones y acuerdos realizados entre las Máximas Autoridades Ejecutivas del Ministerio de Gobierno y Policía Boliviana, los representantes del Viceministerio de Seguridad Ciudadana y del DENACEV, el proyecto del nuevo reglamento para las empresas privadas de vigilancia se encuentra sin observaciones.

Que, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana a través del Informe MG/VMSC/DGSCPD- INF/ No. 537/2023, de 18 de julio de 2023, concluye que, en base a las problemáticas identificadas, como cabeza de sector se propone la modificación del Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia bajo los siguientes pilares: procesos y procedimientos simplificados y digitalizados para la otorgación de autorizaciones que permita la tramitación efectiva, oportuna y transparente, brindando un mejor servicio a la ciudadanía; información centralizada y actualizada que permita tener control de las empresas de seguridad en funcionamiento, de los guardias y vigilantes, a objeto de fortalecer políticas en materia de seguridad ciudadana; y aranceles actualizados que, tomen en cuenta costos de funcionamiento de sistemas digitalizados. Por lo que, con la finalidad de brindar transparencia y celeridad en el control y fiscalización de estas empresas a través de la simplificación de los procesos y procedimientos, se ha generado una propuesta de modificaciones al referido reglamento, la cual es producto de las mesas de trabajo en coordinación con la Federación Boliviana de Empresas Privadas de Vigilancia - FEBOSP, Policía Boliviana, ITTCUP, SEPREC, ASFI y APS.

Que, el Informe Legal DGAJ-UGJ N° 496/2023 de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, las modificaciones al Reglamento han sido trabajadas y consensuadas entre el Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Policía Boliviana a través de personal del Departamento Nacional de Autorización y Control de Empresas Privadas de Vigilancia - DENACEV y de la Jefaturas Departamentales de Control de Empresas Privadas de Vigilancia - JEDECEVs y demás entidades correspondientes. Por lo que, corresponde la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia, siendo que el mismo se encuentra en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en virtud al Decreto Presidencial No. 4975 de 29 de junio de 2023 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por norma,

"2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia”, en sus ciento trece (113) artículos, el cual forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial como Anexo 1.

SEGUNDO.- APROBAR el importe a pagar por concepto de licencia de funcionamiento, mismo que será efectuado en moneda de circulación nacional (bolivianos), el cual se encuentra clasificado de acuerdo al servicio ofertado, tipo de sociedad y oficina, tal como se detalla a continuación:

- 1) **SERVICIO:** Protección Física o Electrónica a Personas e instalaciones Privadas.

TIPO DE SOCIEDAD	TIPO DE OFICINA	IMPORTE A PAGAR EN Bs.
Unipersonal	Central	7.200,00
Unipersonal	Sucursal o agencia	4.800,00
Sociedades Comerciales	Central	19.300,00
Sociedades Comerciales	Sucursal o agencia	14.500,00

- 2) **SERVICIO:** Custodia y Vigilancia de Bienes muebles e inmuebles así como de locales destinados a recreación, comercio u otras actividades privadas.

TIPO DE SOCIEDAD	TIPO DE OFICINA	IMPORTE A PAGAR EN Bs.
Unipersonal	Central	7.200,00
Unipersonal	Sucursal o agencia	5.400,00
Sociedades Comerciales	Central	18.100,00
Sociedades Comerciales	Sucursal o agencia	14.500,00

- 3) **SERVICIO:** Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas.

TIPO DE SOCIEDAD	TIPO DE OFICINA	IMPORTE A PAGAR EN Bs.
Sociedad Anónima	Central	29.000,00
Sociedad Anónima	Sucursal o agencia	24.100,00

TERCERO.- APROBAR el importe a pagar por concepto de Tarjetas de Identificación TDI, el cual debe ser cubierto por las Empresas Privadas de Vigilancia de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO	IMPORTE A PAGAR EN Bs. (precio unitario)
Rubro A y B	30,00
Rubro C	100,00

CUARTO.- APROBAR el importe a pagar por concepto de Tarjetas de Operaciones TDO, el cual debe ser cubierto por las Empresas Privadas de Vigilancia de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO	IMPORTE A PAGAR EN Bs. (precio unitario)
Vehículos Normales	90,00
Vehículos Blindados	1.900,00

QUINTO.- APROBAR los uniformes del personal operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia conforme al Anexo 2, de la presente Resolución Ministerial.

“2023: AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



SEXTO.- DISPONER que, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir de la entrada en vigencia del “**Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia**” las Empresas Privadas de Vigilancia adecúen sus uniformes conforme lo previsto en el Anexo 2.

SÉPTIMO.- DISPONER, que en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia del “**Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia**”, las Empresas Privadas de Vigilancia con autorizaciones vigentes realicen su registro en la plataforma Estado Digital ED-5.

OCTAVO.- El “**Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia**” entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2023, dejándose sin efecto, a partir de la mencionada fecha la Resolución Ministerial N° 021B/2013 de 4 de febrero de 2013, y la Resolución Ministerial N° 168/2013 de 16 de agosto de 2013 y demás disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución Ministerial.

NOVENO.- Los trámites de autorización y de renovación de Licencia de Funcionamiento, que se han iniciado con anterioridad a la vigencia del “**Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia**”, deben continuar con la normativa vigente con la que fueron iniciados, hasta su conclusión.

DÉCIMO.- Queda encargada de la difusión, aplicación, ejecución e implementación de la presente Resolución Ministerial y del “**Reglamento de Empresas Privadas de Vigilancia**”, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana y la Policía Boliviana a través de sus unidades organizacionales correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO 1



REGLAMENTO DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA

Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175/2023
de 20 de julio de 2023



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

Ministerio de Gobierno: Av. Arce esq. Belisario Salinas N° 2409 • Teléfonos: (591-2) 2120002 - 2120003 • Fax: 2442225
• Despacho: 2170205 -2440114 • www.mingobierno.gob.bo • La Paz - Bolivia



REGLAMENTO DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización, funcionamiento y régimen sancionatorio de las Empresas Privadas de Vigilancia, constituidas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento se aplicará a:

- Empresas Privadas de Vigilancia;
- Empresas dedicadas al blindaje de vehículos motorizados;
- Empresas dedicadas a la venta y/o comercialización de equipos de seguridad electrónica;
- Servidoras y servidores públicos del Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana, que participan directa o indirectamente en el proceso de autorización, fiscalización y control de las empresas privadas de vigilancia.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO).

El presente Reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado,
- Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura",
- Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, Reglamento de la Ley N° 264, y
- Otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).

Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Agencia.**- Establecimiento situado en un municipio diferente de la Casa Matriz de la Empresa Privada de Vigilancia o de su Sucursal, desempeñando la misma actividad.
- Agencia Móvil.**- Punto de atención autorizado por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización del Sistema Financiero - ASFI que se encuentra al interior de un vehículo blindado y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de la oficina central de la entidad supervisada.
- Barreras Infrarrojas y de Micro-Ondas.**- Son las que transmiten y reciben haces de luces infrarrojas y de micro-ondas respectivamente. Se codifican por medio de pulsos con el fin de evadir los intentos de robos u otros ilícitos. Estas barreras están compuestas por un transmisor y un receptor de igual tamaño y apariencia externa.
- Blindaje.**- Son las barreras físicas de protección, utilizadas en sistemas de transporte para reducir o evitar el daño causado por disparos efectuados por arma de fuego.
- Blindaje de Unidad Motorizada.**- Es la dotación de un vehículo de materiales y accesorios útiles, resistentes a los proyectiles de armas de fuego u otro tipo de artefactos explosivos que puedan destruir o afectar su estructura, con la finalidad de contrarrestar cualquier hecho delictivo y emprender una evasión.
- Boleta de Garantía.**- Documento emitido por entidad financiera de primer requerimiento y de ejecución inmediata, cuya finalidad es garantizar que las Empresas Privadas de Vigilancia, cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 264 y el presente Reglamento.

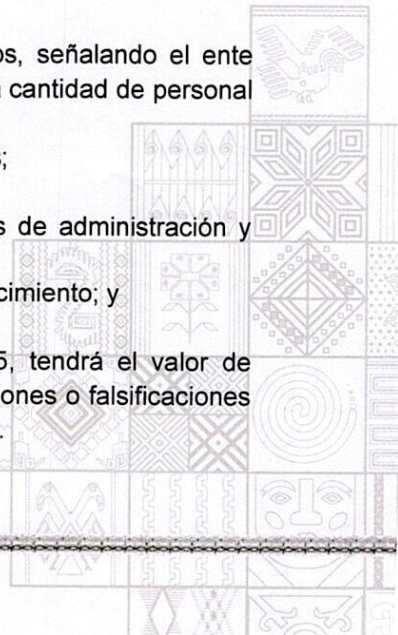
- g) **Carpeta Empresarial.**- Es el legajo de piezas originales o fotocopias de la documentación presentada por la empresa solicitante y los documentos institucionales generados en el trámite de autorización y renovación de la licencia funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia, sus sucursales y/o agencias.
- h) **Certificado de Autorización de Servicios de Blindaje y/o Comercialización de Material Blindado.**- Documento emitido por el DENACEV, que otorga a una empresa la autorización para brindar servicios de blindaje o la comercialización y venta de otros materiales blindados.
- i) **Certificado de Autorización para Empresas que Suministran Equipos de Protección Electrónica.**- Documento emitido por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, que otorga a una empresa la autorización para suministrar equipos de protección electrónica y la comercialización de otros materiales.
- j) **Certificado de Baja Definitiva.**- Documento otorgado por el DENACEV, a solicitud escrita de la Empresa Privada de Vigilancia que ha dejado de brindar servicios de vigilancia de manera voluntaria.
- k) **Certificado de Capacitación.**- Documento otorgado por la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL, que acredita que el personal operativo de una Empresa Privada de Vigilancia ha recibido capacitación para el desarrollo de su labor en materia de seguridad ciudadana.
- l) **Cesación Tácita.**- Es la suspensión de las actividades de una Empresa Privada de Vigilancia cuando no renueve su licencia de funcionamiento.
- m) **Control y Fiscalización.**- Es la intervención e inspección directa, continua y permanente que ejerce la Policía Boliviana sobre las Empresas Privadas de Vigilancia, a través del DENACEV y JEDECEV, con la finalidad de que las mismas desempeñen sus actividades en el marco de la legalidad y seguridad ciudadana.
- n) **Conductor de Unidad Blindada.**- Persona con experiencia en la conducción de vehículos motorizados, que cuenta con licencia de conducir vigente en las categorías "B" o "C", y con los cursos obligatorios establecidos al efecto.
- o) **DENACEV.**- Departamento Nacional de Control de Empresas Privadas de Vigilancia de la Policía Boliviana.
- p) **Detectores Pasivos sin Alimentación.**- Elementos que no requieren alimentación extra, sino van conectados a la central de control de alarmas para mandar la información de control; como detectores de aberturas, de roturas de vidrios, de vibraciones, etc.
- q) **Detector Ultrasónico.**- Equipo que utiliza ultrasonidos para crear un campo de ondas, de esta manera, cualquier movimiento que realice un cuerpo dentro del espacio protegido, genera una perturbación en dicho campo que acciona la alarma. Este sistema posee un circuito refinado que elimina las falsas alarmas.
- r) **Dispositivo de Seguridad.**- Es el equipamiento a través de medios materiales sean físicos o electrónicos coadyuvantes al servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- s) **Empresa Dedicada al Blindaje.**- Empresa unipersonal o sociedad comercial dedicada al blindaje de vehículos motorizados y servicios de blindaje en general.
- t) **Empresa Privada de Vigilancia.**- Son empresas unipersonales, sociedades comerciales, sociedades anónimas que cuentan con licencia de funcionamiento vigente para la prestación de servicios.
- u) **Escolta.**- Personal operativo que presta servicio de protección física a personas, que cuenta con su Tarjeta de Identificación - TDI.
- v) **Homologación.**- Es la confirmación que realiza el Ministerio de Gobierno, de la Resolución Administrativa emitida por el Comando General de la Policía Boliviana que autoriza el funcionamiento de la Empresa Privada de Vigilancia, a través de una Resolución Ministerial.

- w) **Inspección Técnica Mecánica de Seguridad.**- Es la verificación de las condiciones técnicas y mecánicas de una unidad blindada realizada por el JEDECEV con la finalidad de determinar el estado de funcionamiento de la misma para las óptimas condiciones de circulación.
- x) **JEDECEV.**- Jefaturas Departamentales de Control de Empresas Privadas de Vigilancia de la Policía Boliviana.
- y) **Licencia de Funcionamiento.**- Es el documento oficial, otorgado por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana que acredita que la Empresa Privada de Vigilancia está legalmente constituida y autorizada para brindar servicios privados de vigilancia.
- z) **Niveles de Blindaje.**- Distintos grados de resistencia a los impactos balísticos, creados por entidades internacionalmente reconocidas. Los niveles I y II protegen de ataques realizados con armas conocidas como cortas, sean revólveres y subametralladoras, entre otras. Los niveles III, IV y V resisten todas las armas de mano, incluyendo las armas largas, entre las que se encuentran rifles, rifles de asalto y algunas escopetas.
- aa) **Personal Administrativo de la Empresa Privada de Vigilancia.**- Es la persona o personas que cumplen funciones administrativas, debiendo contar con su respectiva Tarjeta de Identificación - TDI.
- bb) **Personal del Batallón de Seguridad Física.**- Servidoras y servidores públicos policiales uniformados y armados, contratados para brindar servicios de seguridad física, de instalaciones, y/o de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- cc) **Personal Operativo de la Empresa de Vigilancia.**- Es la persona o personas que cumplen funciones de seguridad, debiendo contar con su respectiva Tarjeta de Identificación - TDI.
- dd) **Portavalores.**- Personal dependiente de la Empresa Privada de Vigilancia, responsable de la tenencia de los valores, caudales y monedas, desde su recepción hasta su entrega.
- ee) **Protección Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas.**- Es la detección tecnológica de robo, intromisión, asalto e incendios mediante la utilización de sensores conectados a centrales de alarmas, las cuales tienen conectados elementos de señalización encargados de informar la situación de emergencia.
- ff) **Protección Física a Instalaciones Privadas.**- Consiste en la aplicación de diversas medidas que se diseñan y se adoptan para preservar una instalación incluyendo los bienes, materiales, documentos y personas que en ella se encuentren.
- gg) **Prueba Balística.**- Es el estudio técnico pericial con la finalidad de verificar el nivel y condiciones de blindaje de vehículos motorizados u otro tipo de medios de transporte de valores, caudales y monedas, y demás accesorios para este tipo de servicio.
- hh) **Renovación.**- Es la actualización de los requisitos que deben cumplir las empresas que deseen continuar con la prestación de servicios privados de vigilancia.
- ii) **Resolución Administrativa de Autorización.**- Documento emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, que autoriza a las empresas privadas brindar servicios de vigilancia, el cual debe ser homologado por Resolución Ministerial del Ministerio de Gobierno.
- jj) **Sistema de Posicionamiento Global - G.P.S.**- Conjunto de tecnologías que permite localizar, a través de una señal satelital, que facilita información del lugar donde se encuentra la persona o el bien protegido y es transmitida a la Central de Operaciones a través de un receptor.
- kk) **Sistema de Seguridad Electrónica.**- Conjunto de dispositivos electrónicos instalados para proteger la seguridad de un inmueble y a sus habitantes ante riesgos de ser víctimas de delitos contra la vida, las personas, la propiedad, violencia; entre otros. Además de alertar emergencias como incendios, inundaciones, etc.
- ll) **Sucursal.**- Establecimiento que está situado en un departamento diferente de la Casa Matriz de la cual depende, desempeñando la misma actividad que la Empresa Privada de Vigilancia.

- mm) Suspensión Temporal.-** Es una consecuencia de la aplicación del régimen sancionatorio, que implica la interrupción temporal de las actividades de una Empresa Privada de Vigilancia.
- nn) Tarjeta de Identificación – TDI.-** Es el documento distintivo que debe portar el personal de las Empresas Privadas de Vigilancia que cuentan con su licencia de funcionamiento vigente, a efectos de que el personal esté debidamente identificado, será tramitado ante el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.
- oo) Tarjetas de Operaciones – TDO.-** Es el documento requerido para el empleo de vehículos motorizados en el desarrollo de las funciones de las Empresas Privadas de Vigilancia autorizadas, será tramitado ante el Viceministerio de Seguridad Ciudadana. Su emisión no significará la autorización para el rubro de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- pp) Técnico Monitor.-** Personal dependiente de una Empresa Privada de Vigilancia dedicada al servicio de Protección Electrónica a instalaciones privadas, responsable del monitoreo de forma continua e ininterrumpida a través de los medios electrónicos utilizados.
- qq) Transporte de Valores, Caudales y Monedas.-** Es el traslado de un punto geográfico a otro, de material monetario, documentos mercantiles, obras de arte, joyas, barras de oro y otros bienes de gran valor, conforme al presente Reglamento.
- rr) Vigilante.-** Es el personal que cumple funciones de custodia y vigilancia dependiente de la Empresa Privada de Vigilancia que cuenta con su Tarjeta de Identificación - TDI.

ARTÍCULO 5.- (SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-5 EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA).

- I. Se crea el “Sistema Estado Digital ED-5 Empresas Privadas de Vigilancia” para:
- La gestión y seguimiento de los trámites establecidos en el presente Reglamento;
 - Almacenamiento y publicación de información de las Empresas Privadas de Vigilancia legalmente establecidas en el País;
 - Almacenamiento de información de las operaciones de las Empresas Privadas de Vigilancia;
 - Almacenamiento de información de las acciones de control y fiscalización realizadas a las Empresas Privadas de Vigilancia por el JEDECEV y DENACEV;
 - Notificaciones emergentes del procesamiento de las solicitudes contempladas en el presente Reglamento;
 - Notificaciones emergentes del régimen sancionatorio.
- II. Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán registrar en el Sistema Estado Digital ED-5, la siguiente información:
- La constitución de sucursales y agencias;
 - Operaciones y actividades desarrolladas de manera mensual;
 - Relación de contratos de prestación de servicios celebrados con terceros, señalando el ente contratante, la naturaleza del servicio contratado, el tiempo de vigencia y la cantidad de personal contratado;
 - Todo cambio que se produzca en la titularidad de las acciones o particiones;
 - Modificación de su capital social y sus estatutos;
 - Toda variación que sobrevenga en la organización del personal, órganos de administración y dirección;
 - Actitudes o situaciones sospechosas de riesgo o violencia que asuma conocimiento; y
 - Cualquier contingencia en el servicio.
- III. La información y documentación presentada a través de la plataforma ED-5, tendrá el valor de declaración jurada de autenticidad; por lo que, en caso de comprobarse alteraciones o falsificaciones en la información presentada, se iniciarán las acciones legales correspondientes.



ARTÍCULO 6.- (CUENTA BANCARIA FISCAL).

- I. Las recaudaciones provenientes por la autorización de funcionamiento, apertura de sucursales, renovaciones, sanciones, se realizarán a través del sistema bancario, utilizando una cuenta bancaria fiscal autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, administrada por la Dirección Nacional Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana, serán destinadas para el fortalecimiento del equipamiento de la Policía Boliviana.
- II. Las recaudaciones provenientes por la extensión de Tarjetas de Identificación y de Operaciones, se realizarán a través del sistema bancario, utilizando una cuenta bancaria fiscal autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, administrada por el Ministerio de Gobierno, serán destinadas para los gastos operativos del Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 7.- (APROBACIÓN DE IMPORTES DE TRÁMITES).

Los montos a cobrar por los trámites establecidos en el presente Reglamento, serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 8.- (SERVICIOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA).

- I. Las Empresas Privadas de Vigilancia podrán prestar servicios en los siguientes rubros:
 - a) Protección Física o Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas;
 - b) Custodia y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles, así como de locales destinados a la recreación, comercio u otras actividades privadas,
 - c) Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas.
- II. Las Empresas Privadas de Vigilancia que presten servicios en el o los rubros señalados en el párrafo precedente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y contar con Licencia de Funcionamiento vigente.
- III. Las empresas, organizaciones, instituciones, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran contratar servicios de Empresas Privadas de Vigilancia, deberán verificar que la empresa cuente con Licencia de Funcionamiento vigente otorgada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana; así como, que el personal operativo y administrativo cuente con las Tarjetas de Identificación -TDI.



ARTÍCULO 9.- (CONSTITUCIÓN Y CAPITAL SOCIAL).

Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán mantener un capital social mínimo de acuerdo al siguiente detalle:

1. Protección Física o Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas:
 - a) Empresas Unipersonales: Bs 117.300.- (Ciento Diecisiete Mil Trescientos 00/100 Bolivianos);
 - b) Sociedades Comerciales: Bs 234.600.- (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos);
2. Custodia y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles, así como de locales destinados a la recreación, comercio u otras actividades privadas:
 - a) Empresas Unipersonales: Bs 117.300.- (Ciento Diecisiete Mil Trescientos 00/100 Bolivianos);
 - b) Sociedades Comerciales: Bs 234.600.- (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos);

3. Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas: El determinado en el Parágrafo I del Artículo 351 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 10.- (APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS).

- I. Las Empresas Privadas de Vigilancia podrán brindar servicios en más de un departamento del Estado Plurinacional de Bolivia a través de la apertura de sucursales y/o agencias, debiendo cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en los Artículos 25 y 26 del presente Reglamento.
- II. Las Empresas Privadas de Vigilancia podrán constituir agencias en los departamentos de la oficina central y las sucursales debiendo ser registradas en el Sistema ED-5.

ARTÍCULO 11.- (PÓLIZAS DE SEGURO).

Las Empresas Privadas de Vigilancia deben contratar pólizas de seguro con el respectivo registro en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia.

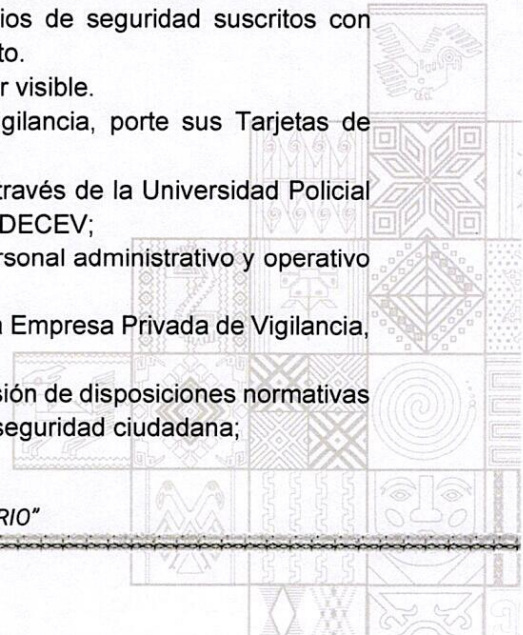
ARTÍCULO 12.- (BOLETA DE GARANTÍA O PÓLIZA DE CAUCIÓN).

- I. La boleta de garantía o póliza de caución a primer requerimiento presentada por las Empresas Privadas de Vigilancia deberá ser el equivalente al tres por ciento (3%) del capital social declarado en la Matrícula de Comercio emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, con características de ejecución a primer requerimiento e inmediata, y deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento.
- II. Las boletas de garantía se encontrarán bajo custodia del DENACEV.
- III. La Empresa Privada de Vigilancia será responsable de mantener vigente la boleta de garantía y el DENACEV de realizar el seguimiento de su vigencia y ejecución.
- IV. A efectos de control, las Empresas Privadas de Vigilancia deben mantener sus boletas de garantía, pólizas de caución a primer requerimiento y pólizas de seguro actualizadas, mismas que serán registradas en el Sistema ED-5.

ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIONES).

Son obligaciones de las Empresas Privadas de Vigilancia, además de las establecidas en la Ley N° 264, las siguientes:

- a) Contar con las pólizas de seguro requeridas vigentes, previstas en el presente Reglamento, de acuerdo al servicio establecido en la Licencia de Funcionamiento de Empresas Privadas de Vigilancia.
- b) Registrar en el Sistema ED-5 los contratos de prestación de servicios de seguridad suscritos con instituciones públicas y/o privadas, adjuntando el documento de contrato.
- c) Exhibir la Tarjeta de Operación – TDO, de forma permanente y en lugar visible.
- d) Verificar que el personal dependiente de la Empresa Privada de Vigilancia, porte sus Tarjetas de Identificación – TDI, al momento del ejercicio de sus funciones.
- e) Reforzar la capacitación y entrenamiento de su personal operativo, a través de la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL, en coordinación con las JEDECEV;
- f) Registrar en el Sistema ED-5 hasta el día diez (10) de cada mes al personal administrativo y operativo de la Empresa Privada de Vigilancia.
- g) Reportar hasta el día diez (10) de cada mes el cambio de personal de la Empresa Privada de Vigilancia, en el Sistema ED-5.
- h) Denunciar ante la Policía Boliviana o autoridad competente, la transgresión de disposiciones normativas en vigencia y de cualquier otro hecho que atente o ponga en riesgo la seguridad ciudadana;



- i) Colaborar a los miembros de la Policía Boliviana en el ejercicio de sus funciones y prestar ayuda en el mantenimiento y/o restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIONES).

Además de las establecidas en la Ley N° 264, las Empresas Privadas de Vigilancia están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- a) Prestar servicios privados de vigilancia, en lugares fuera de la jurisdicción autorizada, sin contar con la autorización excepcional y temporal emitida por el DENACEV;
- b) Utilizar denominaciones, uniformes, logotipos, emblemas, membretes, sellos, símbolos y otros distintivos similares a las reparticiones de las Fuerzas Armadas del Estado o de la Policía Boliviana;
- c) Utilizar en su estructura grados y jerarquías iguales o similares a las Fuerzas Armadas del Estado o a la Policía Boliviana;
- d) Portar la Tarjeta de Identificación - TDI que pertenezca a otro miembro del personal de la Empresa Privada de Vigilancia;
- e) Portar o exhibir Licencia de Funcionamiento, Tarjeta de Identificación - TDI y/o Tarjeta de Operaciones - TDO, adulteradas o falsificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;
- f) Usar vehículos de transporte o unidades blindadas, sin la Tarjeta de Operaciones -TDO;
- g) Participar en actividades o manifestaciones políticas con distintivos o uniformes de las Empresas Privadas de Vigilancia;
- h) Dotar o permitir que el personal de la Empresa Privada de Vigilancia porte o utilice armas de fuego, explosivos u otro equipo no autorizado.

ARTÍCULO 15.- (ACCIONES DE PREVENCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA).

Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán coadyuvar y coordinar con el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, las Unidades y Organismos Operativos de la Policía Boliviana, en acciones de prevención de violencia y seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16.- (OBLIGATORIEDAD).

Toda persona que cumpla funciones de vigilancia debe pertenecer a una Empresa Privada de Vigilancia debidamente autorizada.

ARTÍCULO 17.- (PERSONAL).

Las Empresas Privadas de Vigilancia en todos los rubros, deberán:

- a) Acreditar un mínimo de seis (6) personas dependientes, entre personal administrativo y operativo, los que deberán contar con Tarjetas de Identificación - TDI otorgadas por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.
- b) Contar con personal de apoyo y relevo suficiente, para garantizar el normal funcionamiento de sus actividades.
- c) Registrar en el Sistema ED-5, el cambio de personal de la Empresa Privada de Vigilancia, hasta el día diez (10) de cada mes.

ARTÍCULO 18.- (CAPACITACIÓN).

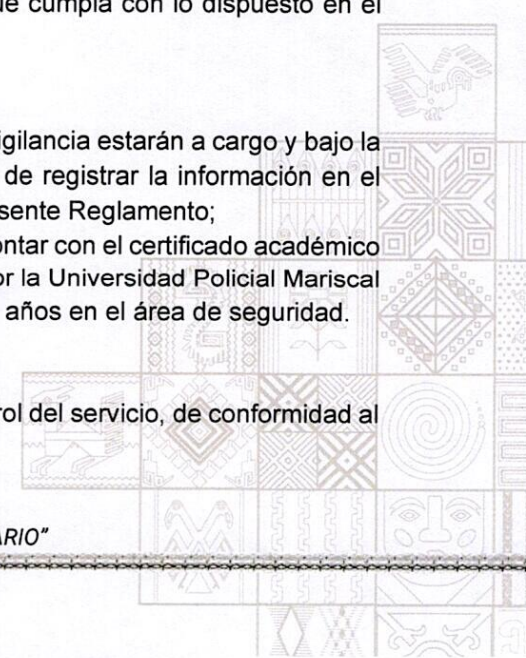
- I. Para realizar actividades operativas de seguridad privada, el personal de las Empresas Privadas de Vigilancia debe estar debidamente capacitado y certificado por la Policía Boliviana a través de la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL.
- II. Las Empresas Privadas de Vigilancia tienen la obligación de garantizar que su personal esté debidamente capacitado y certificado por la Policía Boliviana, para este fin deberá cubrir los costos emergentes.
- III. Las Empresas Privadas de Vigilancia deben promover la actualización de la capacitación del personal, respecto a los cursos obligatorios establecidos en el presente Reglamento, para este fin actualizarán sus conocimientos cada cuatro años mínimamente.
- IV. La Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza en coordinación con el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, anualmente programará en todos los departamentos y llevará a cabo mínimamente dos (2) cursos de capacitación destinados a las Empresas Privadas de Vigilancia, que serán impartidos a través de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 19.- (TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN - TDI).

- I. Posteriormente a la obtención de la licencia de funcionamiento, las Empresas Privadas de Vigilancia deberán tramitar las Tarjetas de Identificación - TDI para todo su personal, de conformidad al Artículo 27 del presente Reglamento.
- II. La Tarjeta de Identificación - TDI tendrá vigencia de dos (2) años calendario y deberá ser renovada antes de su vencimiento.
- III. Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán presentar los certificados de capacitación emitidos por la UNIPOL para la emisión de las Tarjetas de Identificación - TDI de su personal operativo.
- IV. Durante el servicio, el personal operativo deberá portar la Tarjeta de identificación - TDI, en un lugar visible a la altura del pecho, teniendo la obligación de identificarse a solicitud de cualquier ciudadana y ciudadano.
- V. En caso de suspenderse o solicitarse la baja de la licencia de funcionamiento, las Tarjetas de Identificación - TDI serán suspendidas y deberán ser devueltas al Viceministerio de Seguridad Ciudadana a través de las JEDECEV.
- VI. Excepcionalmente, para el personal operativo que no cuente con el certificado de capacitación emitido por la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL se otorgará la Tarjeta de Identificación - TDI con una vigencia de seis (6) meses, plazo en el cual, deberá contar con el referido certificado; caso contrario, no podrá desempeñar funciones hasta que cumpla con lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- (JEFE DE OPERACIONES).

- I. El personal operativo y administrativo de las Empresas Privadas de Vigilancia estarán a cargo y bajo la supervisión de un Jefe de Operaciones, el cual será el responsable de registrar la información en el Sistema Estado Digital ED-5, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. El Jefe de Operaciones de la Empresa Privada de Vigilancia deberá contar con el certificado académico del Diplomado en Seguridad Integral y Gestión de Riesgo otorgado por la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL, y tener experiencia mínima de dos años en el área de seguridad.
- III. El Jefe de Operaciones tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Analizar situaciones de riesgo;
 - b) Programar las actividades para la organización, supervisión y control del servicio, de conformidad al rubro;



- c) Dirigir y controlar al personal operativo de la Empresa Privada de Vigilancia, de conformidad a su rubro;
- d) Verificar el cumplimiento de la programación de turnos, constatando los relevos y los reportes en todos los servicios;
- e) Supervisar el funcionamiento, utilización y conservación de todos los sistemas y dispositivos de seguridad de la Empresa Privada de Vigilancia;
- f) Verificar que el personal operativo porte su Tarjeta de Identificación en todo momento y la utilización correcta del uniforme;
- g) Adoptar medidas de control para evitar que el personal que no esté de servicio en la empresa haga uso inadecuado de las Tarjetas de Identificación - TDI del personal y del uniforme;
- h) Registrar en el sistema Estado Digital ED-5 la información georreferenciada del lugar de realización del servicio, horarios de prestación de servicios, y número celular de contacto de las y los vigilantes y escoltas.
- i) Prestar la colaboración y ayuda necesaria a las autoridades competentes, cuando así lo requieran;
- j) Coordinar las operaciones de los servicios de seguridad con las Unidades y Organismos Operativos de la Policía Boliviana, cuando corresponda.
- k) Reportar a la Policía Boliviana la existencia de presuntos hechos delictivos, o cuando la vida y la seguridad de las personas esté en riesgo, para su apoyo y auxilio;
- l) Informar inmediatamente a la Policía Boliviana cuando se identifiquen armas blancas, armas de fuego, explosivos y otros medios materiales que representen riesgo a la seguridad pública.
- m) Comunicar oportunamente sobre las anomalías encontradas durante la supervisión, dejando constancia escrita en el libro diario de novedades;
- n) Llevar un registro periódico de los servicios y personal designado, a través de medios físicos, electrónicos o sistematizados reconocidos por el DENACEV;
- o) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales del rubro.

ARTÍCULO 21.- (UNIFORME Y DISTINTIVO).

- I. Mediante Resolución Ministerial emitida por la o el Ministro de Gobierno, se aprobarán los colores y diseño único del uniforme para las Empresas Privadas de Vigilancia Autorizadas.
- II. El personal operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia, durante el desarrollo de sus funciones deberá vestir correctamente el uniforme, quedando prohibido el uso del uniforme y de los distintivos, fuera de las horas y lugares del servicio o de entrenamiento.
- III. Las Empresas Privadas de Vigilancia no podrán utilizar denominaciones, uniformes, logotipos, emblemas, símbolos y otros distintivos similares a los utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana o Guardias Municipales.
- IV. El personal de las Empresas Privadas de Vigilancia no podrá cubrirse el rostro con la finalidad de no ser identificados, pudiendo utilizar únicamente medidas de bioseguridad como mascarillas quirúrgicas o barbijos, para protegerse de patógenos.
- V. Las JEDECEV supervisarán el cumplimiento del presente Artículo.

ARTÍCULO 22.- (LIBRO DIARIO DE NOVEDADES).

El personal operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia deberá contar con un libro en el que se registre las novedades diariamente, señalando el lugar, la hora y la fecha.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER Y RENOVAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS

ARTÍCULO 23.- (REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).

I. Para la obtención de la licencia de funcionamiento de la Empresa Privada de Vigilancia, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Impresión del Formulario de solicitud llenado en el Sistema ED-5;
2. Copia simple del Certificado de la Matrícula de Comercio emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC;
3. Impresión del Certificado de Número de Identificación Tributaria del Contribuyente - NIT;
4. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente;
5. Duplicados originales o copia legalizada de las siguientes pólizas de seguro:

5.1. Seguro de Accidentes Personales:

Con una cobertura mínima de \$us 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares Estadounidenses), por persona que preste servicio en la Empresa Privada de Vigilancia, debiendo consignar el riesgo profesional y cobertura por muerte accidental; deberá ser emitido por una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia y registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

5.2. Seguro de Responsabilidad Civil:

A favor de todos sus contratantes y/o terceros que pudieran ser afectados por el desarrollo de actividades, con capital asegurado igual o mayor al capital social. Para las empresas de Transporte de Valores Caudales y Monedas que se constituyan en entidades financieras, el monto de la póliza se definirá sobre el capital mínimo de constitución estipulado en la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, siendo su responsabilidad mantener la vigencia del seguro. El mismo deberá ser emitido por una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia, registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros – APS.

5.3. Seguro de Transporte de valores caudales y monedas: Únicamente para el rubro de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, las Empresas Privadas de Vigilancia deberán contar con un seguro, en el cual deberá constar la ampliación de cobertura de todo riesgo de pérdida y/o daño como consecuencia de robo, atraco y/o asalto, incluyendo la pérdida por accidente del medio transportador, además deberá establecer el monto máximo asegurado por remesa. El mismo deberá ser emitido por una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia, registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

6. Impresión de los siguientes formularios digitales llenados en el Sistema ED-5 y debidamente firmados, según corresponda:

6.1. Formulario de Inventario del Equipo de Custodia.

6.2. Formulario de Motorizados y Unidades Blindadas, debiendo consignar la relación nominal y las fotografías de los vehículos, los que deberán estar identificados con el logo de la Empresa, de frente y perfil. Este requisito es obligatorio únicamente para el rubro de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas.

6.3. Formulario de Animales de Apoyo, opcional.

6.4. Formulario de Planilla de Recursos Humanos:

6.4.1. Propietarios, Representantes Legales, Directivos y Funcionarios Administrativos, debiendo registrar la siguiente documentación:

1. Fotografía 4x4 con fondo blanco;
2. Hoja de Vida;

3. Certificados de antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen - FELCC y Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico - FELCN, sin registro de antecedentes;
4. Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP original, sin registro de antecedentes;
5. Certificado de No Violencia original, sin registro de antecedentes, emitido por el Consejo de la Magistratura;
6. Croquis del domicilio de residencia actual.

6.4.2. Personal operativo debiendo registrar la siguiente documentación:

1. Fotografía 4x4 con fondo blanco;
2. Hoja de Vida;
3. Certificados de antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen - FELCC y Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico - FELCN, sin registro de antecedentes;
4. Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP original, sin registro de antecedentes;
5. Certificado de No Violencia original, sin registro de antecedentes, emitido por el Consejo de la Magistratura;
6. Croquis del domicilio de residencia actual.

6.4.3. Extranjeros;

1. Fotografía 4x4 con fondo blanco;
2. Hoja de vida;
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad de Extranjero o Pasaporte vigente;
4. Visa de Trabajo o Certificado de permanencia vigente que permita a la ciudadana o ciudadana trabajar en Bolivia (certificado de permanencia por trabajo o familia);
5. Certificado de antecedentes otorgado por la INTERPOL;
6. Croquis del domicilio de residencia.

II. Para las solicitudes de licencia de funcionamiento en el rubro de transporte y custodia de valores, caudales y monedas; además deberán presentar:

1. La Certificación de Verificación de Medidas de Seguridad de Instalaciones, establecida en el Artículo 69 del presente Reglamento.
2. La Certificación de Verificación de Unidades Blindadas, establecida en el Artículo 70 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- (PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).

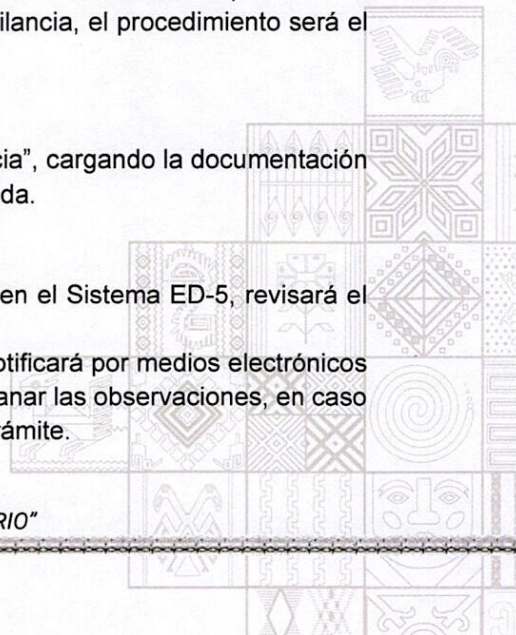
Para obtener la Licencia de Funcionamiento de Empresas Privadas de Vigilancia, el procedimiento será el siguiente:

1. SOLICITANTE:

Llenado de la Solicitud en el Sistema ED-5 "Empresas Privadas de Vigilancia", cargando la documentación señalada en el Artículo 23 del presente Reglamento, debidamente escaneada.

2. JEDECEV:

- 2.1.** En el plazo de dos (2) días hábiles de la recepción de la solicitud en el Sistema ED-5, revisará el cumplimiento de los requisitos.
- 2.2.** En caso de existir observaciones, en el plazo de un (1) día hábil, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones, en caso de no subsanar las mismas en el plazo señalado, se rechazará el trámite.



- 2.3. De no existir observaciones, en el plazo de un (1) día hábil, notificará por medios digitales al solicitante con la aprobación de inicio del trámite.
 - 2.4. Cumplidos los pasos precedentes, en el plazo de veinticuatro (24) horas se remitirá el trámite de forma digital a través del Sistema ED-5, al DENACEV.
- 3. DENACEV**
- 3.1. Recibido el trámite a través del Sistema ED-5, en el plazo de tres (3) días hábiles, revisará la documentación cargada en el Sistema.
 - 3.2. En caso de identificar observaciones, en el plazo de un (1) día hábil, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones en el Sistema ED-5, en caso de no subsanar las mismas en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
 - 3.3. De no existir observaciones, emitirá el Informe Legal, el proyecto la Resolución Administrativa y notificará al solicitante para que en el plazo de dos (2) días hábiles cargue en el Sistema ED-5 el comprobante de pago del trámite; en caso de que el solicitante no presente el comprobante en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
 - 3.4. Cargado el comprobante, en el plazo de veinticuatro (24) horas, remitirá el trámite de forma digital a través del Sistema ED-5, al Comando General de la Policía Boliviana.
- 4. COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA**
- 4.1. Recibido el trámite a través del Sistema ED-5, en el plazo de dos (2) días hábiles, revisará la documentación cargada en el Sistema.
 - 4.2. En caso de existir observaciones, en el plazo de un (1) día hábil, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones en el Sistema ED-5, en caso de no subsanar las mismas en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
 - 4.3. De no existir observaciones, el Comandante General de la Policía Boliviana emitirá la Resolución Administrativa y en el plazo de un (1) día hábil, remitirá el trámite de forma digital a través del Sistema ED-5, al Viceministerio de Seguridad Ciudadana.
- 5. VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**
- 5.1. Recibido el trámite a través del Sistema ED-5, inmediatamente notificará por medios digitales al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente la documentación física, en caso de no presentar la documentación en el plazo señalado, se rechazará el trámite, notificándose de este hecho al Comando General de la Policía Boliviana para que deje sin efecto la Resolución Administrativa.
 - 5.2. Entregada la documentación física, en el plazo de tres (3) días hábiles, revisará la documentación presentada por el solicitante.
 - 5.3. En caso de existir observaciones, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones en el sistema ED-5 y remitir las mismas en formato físico, caso contrario se rechazará la solicitud, notificándose de este hecho al Comando General de la Policía Boliviana para que deje sin efecto la Resolución Administrativa emitida.
 - 5.4. De no existir observaciones, elaborará el Informe Técnico y en el plazo de un (1) día hábil, remitirá el trámite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno.
- 6. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**

- 6.1. Recibida la documentación del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, en el plazo de tres (3) días hábiles, revisará la documentación remitida.
- 6.2. En caso de existir observaciones, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones en el Sistema ED-5 y remitir las mismas en formato físico, caso contrario se rechazará la solicitud, notificándose de este hecho al Comando General de la Policía Boliviana para que deje sin efecto la Resolución Administrativa emitida.
- 6.3. De no existir observaciones, elaborará el Informe Legal y proyectará la Resolución Ministerial de Homologación y en el plazo de dos (2) días hábiles, remitirá el trámite al Despacho de la Ministra o del Ministro de Gobierno.

7. MINISTRA O MINISTRO DE GOBIERNO

- 7.1. En el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el trámite, emitirá la Resolución Ministerial de Homologación de la Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana.
- 7.2. En el plazo de un (1) día hábil remitirá el trámite al Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

8. VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 8.1. Recibida la documentación, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del trámite, la Viceministra o el Viceministro refrendará la Resolución Ministerial de Homologación.
- 8.2. En el plazo de un (1) día hábil notificará a la empresa solicitante otorgándole, el plazo de dos (2) días hábiles para efectuar la entrega de la boleta de garantía.
- 8.3. En caso de que no presentase la boleta de garantía se rechazará la solicitud, notificándose de este hecho al Comando General de la Policía Boliviana y a la Ministra o Ministro de Gobierno, para que dejen sin efecto las Resoluciones emitidas.
- 8.4. Presentada la boleta de garantía, en el plazo de un (1) día hábil se realizará su verificación.
- 8.5. En caso de existir observaciones, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá remitir una nueva boleta de garantía, caso contrario se rechazará la solicitud, notificándose de este hecho al Comando General de la Policía Boliviana y a la Ministra o Ministro de Gobierno, para que dejen sin efecto las Resoluciones emitidas.
- 8.6. De no existir observaciones se emitirá y entregará la Licencia de Funcionamiento, mediante el Sistema ED-5.
- 8.7. Emitida la Licencia de Funcionamiento, remitirá la boleta de garantía al DENACEV para su custodia.

9. EMPRESA PRIVADA DE VIGILANCIA

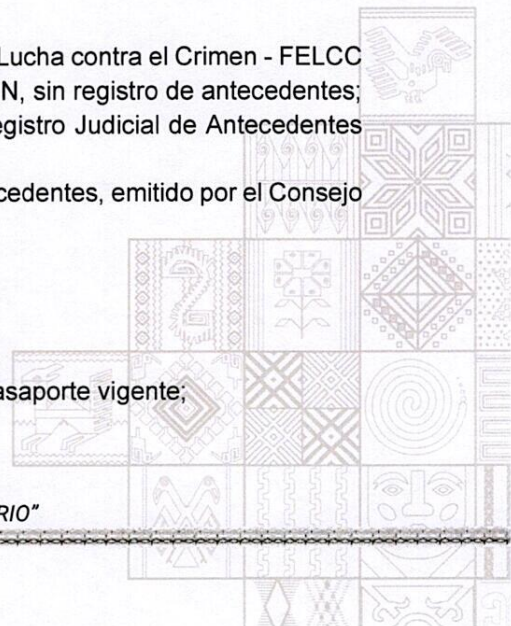
- 9.1. Recibida la Licencia de Funcionamiento, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, deberá publicar la misma en un periódico de circulación nacional. Asimismo, deberá tramitar las Tarjetas de Identificación de Personal – TDI y cuando corresponda, las Tarjetas de Operaciones – TDO.
- 9.2. Recibidas las Tarjetas de Identificación de Personal – TDI y las Tarjetas de Operaciones – TDO, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, deberá remitir al Comando Departamental de la Policía Boliviana la documentación prevista en el Parágrafo I del Artículo 40 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 25.- (REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES Y/O AGENCIAS).

- I. Para la obtención de la licencia de funcionamiento de sucursales y/o agencias de las Empresas Privadas de Vigilancia deberán presentar la siguiente documentación:
 1. Impresión del Formulario de solicitud llenado en el Sistema ED-5;



2. Impresión del Certificado de Número de Identificación Tributaria del Contribuyente - NIT de la sucursal y/o agencia;
3. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento Municipal vigente de la sucursal y/o agencia;
4. Duplicados originales o copia legalizada de las siguientes pólizas de seguro:
 - 4.1. Seguro contra Accidentes Personales:** Deberá ampliar la cobertura especial del riesgo profesional y seguro de vida de todo el personal que preste servicios en la Empresa Privadas de Vigilancia de la Casa Matriz, sus sucursales y/o agencias.
 - 4.2. Seguro de Responsabilidad Civil:** El capital asegurado deberá actualizarse considerando la nueva cuantía del capital social producto de la apertura de la sucursal y/o agencia.
 - 4.3. Seguro de Transporte de valores caudales y monedas:** El seguro de cobertura de todo riesgo de pérdida y/o daño como consecuencia de robo, atraco y/o asalto incluyendo la pérdida por accidente del medio transportador, deberá ser ampliado para las sucursales y/o agencias.
5. Impresión de los siguientes formularios digitales llenados en el Sistema ED-5 y debidamente firmados, según corresponda:
 - 5.1. Formulario de Inventario del Equipo de Custodia.
 - 5.2. Formulario de Motorizados y Unidades Blindadas, debiendo consignar la relación nominal y las fotografías de los vehículos, los que deberán estar identificados con el logo de la Empresa, de frente y perfil. Este requisito es obligatorio únicamente para el rubro de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas.
 - 5.3. Formulario de Animales de Apoyo, opcional.
 - 5.4. Formulario de Planilla de Recursos Humanos:
 - 5.4.1. Funcionarios Administrativos, debiendo registrar la siguiente documentación:
 1. Fotografía 4x4 con fondo blanco;
 2. Hoja de Vida;
 3. Certificados de antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen - FELCC y Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico - FELCN, sin registro de antecedentes;
 4. Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP original, sin registro de antecedentes;
 5. Certificado de No Violencia original, sin registro de antecedentes, emitido por el Consejo de la Magistratura;
 6. Croquis del domicilio de residencia actual.
 - 5.4.2. Personal operativo, debiendo registrar la siguiente documentación:
 1. Fotografía 4x4 con fondo blanco;
 2. Hoja de Vida;
 3. Certificados de antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen - FELCC y Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico - FELCN, sin registro de antecedentes;
 4. Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP original, sin registro de antecedentes;
 5. Certificado de No Violencia original, sin registro de antecedentes, emitido por el Consejo de la Magistratura;
 6. Croquis del domicilio de residencia actual.
 - 5.4.3. Extranjeros;
 1. Fotografía 4x4 con fondo blanco;
 2. Hoja de vida;
 3. Fotocopia de la Cédula de Identidad de Extranjero o Pasaporte vigente;



4. Visa de Trabajo o Certificado de permanencia vigente que permita a la ciudadana o ciudadana trabajar en Bolivia (certificado de permanencia por trabajo o familia);
 5. Certificado de Antecedentes otorgado por la INTERPOL;
 6. Croquis del domicilio de residencia actual.
- II. Para las solicitudes de licencia de funcionamiento en el rubro de Transporte y custodia de valores, caudales y monedas; además deberán presentar:
1. La Certificación de Verificación de Medidas de Seguridad de Instalaciones, establecido en el Artículo 69 del presente Reglamento.
 2. La Certificación de Verificación de Unidades Blindadas, establecida en el Artículo 70 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- (PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES Y/O AGENCIAS).

Para obtener la Licencia de Funcionamiento de sucursales y/o agencias de las Empresas Privadas de Vigilancia, el procedimiento será el siguiente:

1. SOLICITANTE:

Llenado de la solicitud de apertura de sucursal y/o agencia en el Sistema ED-5 "Empresas Privadas de Vigilancia", registrando los requisitos indicados en el Artículo 25 del presente Reglamento.

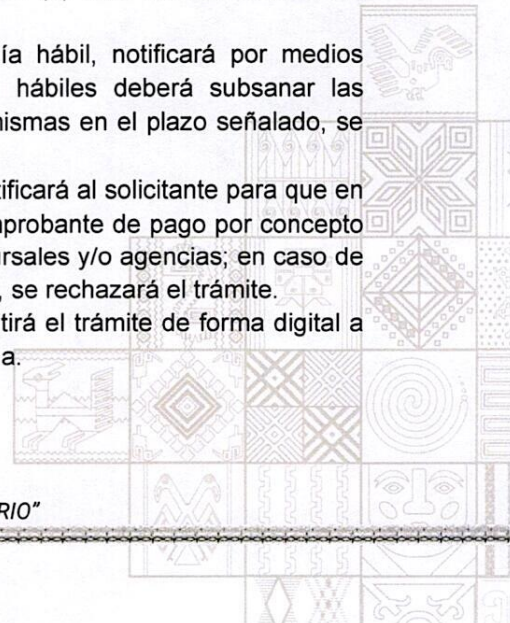
2. JEDECEV

- 2.1. En el plazo de dos (2) días hábiles de la recepción del Formulario Digital de Solicitud de apertura de sucursal y/o agencia, revisará el cumplimiento de los requisitos.
- 2.2. En caso de existir observaciones, en el plazo de un (1) día hábil, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones, en caso de no subsanar las mismas en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
- 2.3. De no existir observaciones, en el plazo de dos (2) días hábiles, notificará por medios digitales al solicitante la aprobación de inicio del trámite.
- 2.4. Cumplidos los pasos precedentes, en el plazo de veinticuatro (24) horas se remitirá el trámite de forma digital a través del Sistema ED-5, al DENACEV.

3. DENACEV

- 3.1. Recibido el trámite a través del Sistema ED-5, en el plazo de tres (3) días hábiles, revisará la documentación cargada en el Sistema.
- 3.2. En caso de identificar observaciones, en el plazo de un (1) día hábil, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones en el sistema ED-5, en caso de no subsanar las mismas en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
- 3.3. De no existir observaciones, emitirá el Informe de aprobación y notificará al solicitante para que en el plazo de dos (2) días hábiles cargue en el Sistema ED-5 el comprobante de pago por concepto de trámite para la obtención de licencia de funcionamiento de sucursales y/o agencias; en caso de que el solicitante no presente el comprobante en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
- 3.4. Cargado el comprobante, el plazo de veinticuatro (24) horas, remitirá el trámite de forma digital a través del Sistema ED-5 al Comando General de la Policía Boliviana.

4. COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA



- 4.1. Recibido el trámite a través del Sistema ED-5, en el plazo de dos (2) días hábiles, revisará la documentación cargada en el Sistema.
- 4.2. En caso de identificar observaciones, en el plazo de un (1) día hábil, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones en el Sistema ED-5, en caso de no subsanar las mismas en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
- 4.3. De no existir observaciones el Comandante General de la Policía Boliviana en el plazo de un (1) día hábil refrendará el Informe de aprobación y remitirá el trámite a través del Sistema ED-5, al Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

5. VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 5.1. Recibido el trámite a través del Sistema ED-5, inmediatamente notificará por medios digitales al solicitante, quien en el plazo de cinco (5) días hábiles presentará la documentación física, en caso de no presentar la documentación en el plazo señalado, se rechazará el trámite.
- 5.2. Entregada la documentación física, en el plazo de tres (3) días hábiles, revisará la documentación remitida.
- 5.3. En caso de existir observaciones, notificará por medios electrónicos al solicitante, quien en un plazo de tres (3) días hábiles deberá subsanar las observaciones en el sistema ED-5 y remitir las mismas en formato físico, caso contrario se rechazará la solicitud.
- 5.4. De no existir observaciones, inmediatamente emitirá y entregará la Licencia de Funcionamiento de Sucursal o Agencia, mediante el Sistema ED-5.

ARTÍCULO 27.- (TRÁMITE DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN - TDI).

- I. La Empresa Privada de Vigilancia deberá tramitar las Tarjetas de Identificación del personal administrativo y operativo ante el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Formulario digital de solicitud.
 - b) Certificado de Capacitación emitido por la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL, para el personal operativo;
 - c) Comprobante de pago.
- II. Recibida la documentación, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana revisará la misma, en caso de identificar observaciones se notificará por medios electrónicos a la Empresa Privada de Vigilancia, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la documentación.
- III. De no existir observaciones, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana aprobará la solicitud y se generarán las Tarjetas de Identificación solicitadas a través del Sistema ED-5, que deberán ser impresas para su uso, con los formatos establecidos.

ARTÍCULO 28.- (TRÁMITE DE TARJETA DE OPERACIONES - TDO).

- I. La Empresa Privada de Vigilancia deberá tramitar las Tarjetas de Operaciones para los vehículos de transporte y unidades blindadas ante el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Formulario digital de solicitud.
 - b) Comprobante de pago.
- II. En el plazo dos (2) días hábiles el Viceministerio de Seguridad Ciudadana verificará la información del Formulario Digital de solicitud con los documentos de la carpeta empresarial.

- III. En caso de identificar observaciones, se notificará por medios electrónicos a la Empresa Privada de Vigilancia, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la documentación.
- IV. En caso de ser necesario, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana podrá programar una verificación física de los vehículos de transporte y unidades blindadas a objeto de contrastar la información, en tal situación emitirá un acta de verificación.
- V. De no existir observaciones, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana aprobará la solicitud y entregará las Tarjetas de Operaciones solicitadas.
- VI. La vigencia de las Tarjetas de Operaciones será de dos (2) años calendario y deberán ser renovadas antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 29.- (INFORMACIÓN PÚBLICA).

La Policía Boliviana y el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, a través del Sistema ED-5 proporcionarán a la población en general, información actualizada sobre el estado de las Licencias de Funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia.

ARTÍCULO 30.- (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).

- I. La Licencia de Funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia en todos los rubros establecidos en el presente Reglamento, tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la emisión la misma.
- II. En el caso de Sucursales y Agencias el plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento fenecerá a la terminación de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento de la Casa Matriz.
- III. La caducidad de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento de la Empresa Privada de Vigilancia dará lugar a la Cesación Tácita de las actividades.
- IV. Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán iniciar el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento mínimamente tres (3) meses antes del cumplimiento de su vigencia.
- V. Para realizar el trámite de renovación, se deberán presentar los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento establecido para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- VI. Las Empresas Privadas de Vigilancia que cuenten con Sucursales y/o Agencias deberán realizar el trámite de renovación de las mismas, junto con su Casa Matriz.
- VII. La Empresa Privada de Vigilancia que preste servicios con Licencia de Funcionamiento vencida, será pasible a la clausura definitiva y ejecución de boletas de garantía, a través de las JEDECEV, previo proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 31.- (BAJA DEFINITIVA DEL REGISTRO).

- I. La Empresa Privada de Vigilancia que decida concluir con la prestación de servicios, comunicará al DENACEV esta decisión, especificando la fecha que dejará de operar en todos sus establecimientos.
- II. Recibida la comunicación para la baja definitiva del registro, el DENACEV emitirá el Certificado de Baja Definitiva, que será remitido en el plazo de dos (2) días hábiles al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, para su archivo y registro en el Sistema ED-5.
- III. Registrada la baja definitiva en el Sistema ED-5, en el plazo de dos (2) días hábiles el DENACEV devolverá la boleta de garantía.

ARTÍCULO 32.- (PROHIBICIÓN).

La obtención y renovación de las licencias de funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia, de sus sucursales y agencias, se registrará por los requisitos y procedimientos previstos en el presente Reglamento, quedando prohibido requerir informes o documentación adicional, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V

EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FÍSICA O ELECTRÓNICA A PERSONAS E INSTALACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 33.- (CONSTITUCIÓN).

Para la prestación de servicios, el rubro de Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio de Protección Física o Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas, se divide en dos actividades:

- a) Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio de Protección Física a Personas.
- b) Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio de Protección Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas.

ARTÍCULO 34.- (CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FÍSICA).

Las Empresas Privadas de Vigilancia de Protección Física a Personas en razón de su actividad deberán constituirse en Empresas Unipersonales o Sociedades Comerciales.

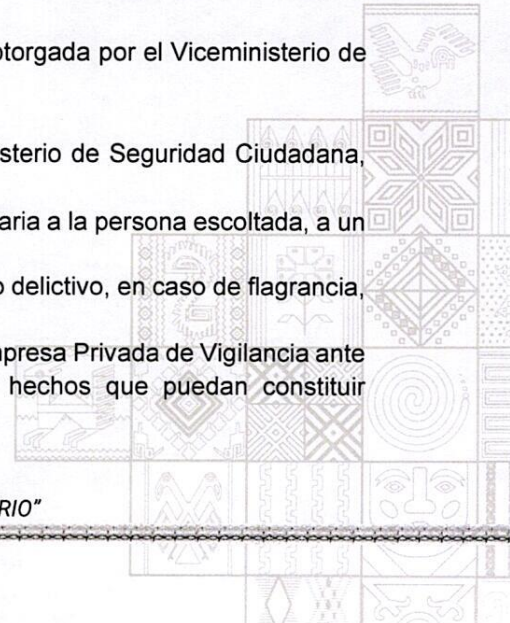
ARTÍCULO 35.- (ESCOLTAS PRIVADOS).

- I. Las Empresas Privadas de Vigilancia que estén autorizadas a brindar el servicio de protección física a personas, lo harán con personal denominado "Escolta Privado".
- II. Los escoltas privados deberán contar con capacitación y certificación emitida por la Universidad Policial Mariscal Antonio José de Sucre – UNIPOL.
- III. Las funciones de protección de personas particulares por los escoltas privados, estarán referidas a prevenir y reducir cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física de la persona protegida y serán definidas mediante el contrato suscrito con la Empresa Privada de Vigilancia.
- IV. Las personas que tengan la condición de servidor o autoridad pública no podrán contar con servicios de escoltas privados, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- (OBLIGACIONES DE LOS ESCOLTAS PRIVADOS).

Los escoltas privados en el cumplimiento de sus funciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Adecuar sus actuaciones a la normativa vigente, respetando los derechos humanos, evitando abusos y arbitrariedades.
- b) Conocer las tareas que le corresponden en función del servicio para la protección a personas particulares; así como, las derivadas de los contratos suscritos entre la empresa privada y el contratante;
- c) Vestir el uniforme correctamente y portar la Tarjeta de Identificación otorgada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana;
- d) Contar con excelente comportamiento durante el servicio;
- e) Identificarse con la Tarjeta de Identificación otorgada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, cuando sea requerido;
- f) En caso de riesgo o peligro inminente, deberá evacuar de forma prioritaria a la persona escoltada, a un lugar seguro;
- g) Proceder a la aprehensión del o los presuntos responsables de un acto delictivo, en caso de flagrancia, comunicando este hecho a la autoridad competente;
- h) Informar de manera inmediata a las autoridades competentes y a la Empresa Privada de Vigilancia ante la presencia de personas, vehículos y elementos sospechosos o hechos que puedan constituir contravenciones, delitos o una situación de riesgo;



- i) Informar inmediatamente a la Policía Boliviana cuando se identifique armas blancas, armas de fuego, explosivos y otros medios materiales que representen riesgo a la seguridad pública;
- j) Colaborar con las autoridades, suministrando información que permita la neutralización oportuna de actos delictivos y prestar el apoyo necesario cuando sea requerido.

ARTÍCULO 37.- (PROHIBICIONES DE LOS ESCOLTAS PRIVADOS).

Los escoltas privados se encuentran prohibidos de:

- a) Realizar actos de abuso y cualquier actividad arbitraria fuera del marco del respeto de los derechos humanos, así como de la normativa vigente;
- b) Abandonar a la persona que está protegiendo, sin que haya sido relevado o concluido su trabajo;
- c) Ausentarse durante el servicio de escolta, sin autorización del Jefe de Operaciones o el contratante;
- d) Consumir bebidas alcohólicas durante su servicio;
- e) Rehusarse a exhibir su Tarjeta de Identificación - TDI otorgada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana a solicitud de cualquier ciudadano; y,
- f) Portar o usar armas de fuego, explosivos u otro equipamiento fuera del establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- (EQUIPAMIENTO).

- I. Los escoltas llevarán consigo el siguiente equipamiento: radio de comunicación tipo handy, medio físico o electrónico para el registro de actividades y equipo de protección, si corresponde.
- II. El equipamiento de seguridad solo podrá utilizarse durante el servicio.
- III. En caso de que la empresa cuente con vehículos motorizados con vidrios oscurecidos de fábrica, deberán adecuar su uso a la normativa legal vigente.
- IV. Las Empresas Privadas de Vigilancia no podrán equipar a los escoltas privados con medios materiales o técnicos que pudieran causar daños o lesiones a terceros o poner en peligro la seguridad pública.

ARTÍCULO 39.- (SECUESTRO).

La Policía Boliviana secuestrará equipos, armas blancas, armas de fuego, explosivos y otros medios materiales, de los escoltas privados, que representen riesgo a la seguridad pública y no estén contemplados en el presente Reglamento o sean de uso policial, debiendo comunicar y remitir estos al Ministerio Público, cuando corresponda.

ARTÍCULO 40.- (AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA).

- I. La empresa de servicio de protección física, podrá realizar de manera excepcional sus actividades fuera del límite geográfico cuando así lo requiera el contratante, previa autorización del DENACEV.
- II. La solicitud de autorización deberá presentarse a través del Sistema ED-5, consignando el lugar y tiempo de duración, en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles anteriores al servicio.
- III. En caso de no existir observaciones, el DENACEV aprobará la solicitud en el plazo de dos (2) días hábiles y notificará la misma mediante el Sistema ED-5.

ARTÍCULO 41.- (CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA A PERSONAS E INSTALACIONES PRIVADAS).

Las Empresas Privadas de Vigilancia de Protección Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas en razón de su actividad deben constituirse en Empresas Unipersonales y Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 42.- (PERSONAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA A PERSONAS E INSTALACIONES PRIVADAS).

- I. Las Empresas Privadas de Vigilancia deberán contar con el siguiente personal:
 - a) Técnico Monitor: Las Empresas Privadas de Vigilancia que estén autorizadas a brindar el servicio de protección electrónica a instalaciones privadas, deberán hacerlo obligatoriamente a través de personal debidamente capacitado, entrenado y certificado por la Policía Boliviana, este personal será denominado "Técnico Monitor".
 - b) Personal de Apoyo Técnico: Para brindar adecuadamente este tipo de servicio, la empresa de seguridad electrónica, deberá disponer de personal de apoyo técnico capacitado, que le permita atender inmediatamente los desperfectos de los sistemas de seguridad, incluyendo fines de semana y días feriados, de acuerdo a su responsabilidad.
- II. Los Técnicos Monitores y el Personal de Apoyo Técnico, dependientes de las Empresas Privadas de Vigilancia, adecuarán su actuación a la normativa vigente, respetando los derechos humanos, el derecho a la privacidad y evitando abusos y arbitrariedades.

ARTÍCULO 43.- (MEDIOS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA).

Las Empresas Privadas de Vigilancia dedicadas a la protección electrónica de personas e instalaciones privadas deberán aplicar, entre otros, los siguientes medios:

- a) Barreras Infrarrojas y de Micro-Ondas;
- b) Detector Ultrasónico;
- c) Detectores Pasivos sin Alimentación;
- d) Circuitos cerrados de video vigilancia;
- e) Sistema de Posicionamiento Global - G.P.S.

ARTÍCULO 44.- (INSTALACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y ALARMAS).

- I. La instalación de los sistemas de seguridad y vigilancia óptica por circuitos cerrados de video vigilancia, deberá realizarse en forma adecuada, asegurando y garantizando su funcionamiento.
- II. La Empresa Privada de Vigilancia que instale dispositivos y sistemas de seguridad electrónica o que los conecte a centrales de alarmas, efectuará las demostraciones necesarias para asegurar que los equipos cumplen la función preventiva y protectora, debiendo entregar al usuario un certificado del trabajo realizado, cuando así sea requerido.
- III. Las Empresas Privadas de Vigilancia que instalen dispositivos y sistemas de seguridad electrónicos, no podrán utilizar medios materiales o técnicos que puedan causar daños a terceros o poner en peligro la seguridad personal y/o patrimonial de las personas.
- IV. Para conectar dispositivos electrónicos o sistemas de seguridad a centrales de alarmas, será imprescindible que la Empresa Privada de Vigilancia cuente con la licencia de funcionamiento vigente.
- V. La Empresa Privada de Vigilancia deberá verificar con antelación, que los sistemas de alarmas del usuario sean compatibles con la central de alarmas de la empresa, para el monitoreo remoto, garantizando su funcionamiento dual.
- VI. Los sistemas de alarmas monitoreados, deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.
- VII. La central de monitoreo de alarmas de la Empresa Privada de Vigilancia, deberá estar controlada permanentemente por técnicos monitores capacitados y autorizados para la prestación de este servicio, con turnos o relevos de máximo 8 horas.



ARTÍCULO 45.- (IDENTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN EXTERIORES).

Los dispositivos de vigilancia instalados en exteriores, deberán consignar el número de teléfono y el nombre de la Empresa Privada de Vigilancia responsable, con la finalidad de tomar contacto inmediato, en cualquier circunstancia que se requiera.

ARTÍCULO 46.- (GUÍA DE INSTALACIÓN Y MANUAL DE USO).

- I. La Empresa Privada de Vigilancia, proporcionará al usuario una guía de la instalación, con planos y explicaciones de la distribución de las canalizaciones, el cableado, las conexiones de los equipos y alarmas; así como, el detalle de los elementos, aparatos instalados y soportes utilizados.
- II. La Empresa Privada de Vigilancia, proporcionará al usuario un manual del uso del sistema, su mantenimiento y vida útil, que incluirá el detalle de la función que cumple cada dispositivo y la forma de usarlo.
- III. La Empresa Privada de Vigilancia, deberá actualizar los manuales para los usuarios, cuando los sistemas de seguridad instalados sean modificados sustancialmente.

ARTÍCULO 47.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).

La Empresa Privada de Vigilancia que cuente con centrales de alarmas, está obligada a informar al usuario sobre el funcionamiento del servicio, y las responsabilidades que lleva consigo su instalación, antes de realizar la instalación de los equipos.

ARTÍCULO 48.- (SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REVISIONES).

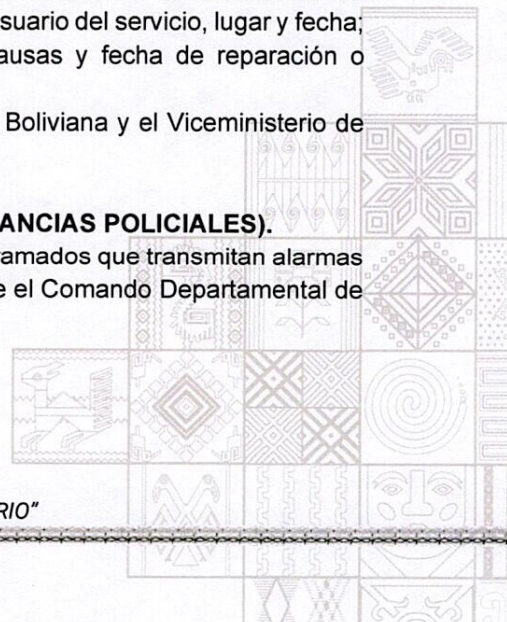
- I. Las partes deberán establecer en el contrato de prestación de servicios, si la Empresa Privada de Vigilancia asumirá el servicio de mantenimiento y revisiones técnicas mensuales o si contratará otra empresa para estos servicios.
- II. Tendrán prioridad, las revisiones preventivas periódicas establecidas y/o aleatorias de los dispositivos electrónicos del sistema de alarmas y circuitos cerrados de video vigilancia de las entidades públicas.

ARTÍCULO 49.- (REGISTRO).

- I. Las Empresas Privadas de Vigilancia y los usuarios deberán llevar un registro de las instalaciones, revisiones y mantenimientos realizados de los servicios que proveen, de manera que sea posible su verificación.
- II. El registro señalado en el párrafo precedente deberá consignar mínimamente: la relación de las instalaciones, revisiones y mantenimientos técnicos realizados, por el usuario del servicio, lugar y fecha; además de la descripción de los desperfectos identificados, sus causas y fecha de reparación o disposición del dispositivo electrónico.
- III. Los registros deberán estar disponibles a requerimiento de la Policía Boliviana y el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 50.- (AUTORIZACIÓN TRANSMISIÓN DE ALARMAS A INSTANCIAS POLICIALES).

La Empresa Privada de Vigilancia que utilice marcadores automáticos programados que transmitan alarmas directamente a dependencias policiales deberá tramitar la autorización ante el Comando Departamental de Policía, a través de la JEDECEV, previamente a su instalación.



ARTÍCULO 51.- (USO Y GESTIÓN DE ALERTAS DE LAS ALARMAS).

- I. El Técnico Monitor al concluir su turno, deberá elaborar un reporte de la transmisión de las alarmas que recibió, para elevar el parte de su servicio, al Jefe de Operaciones.
- II. El Técnico Monitor de la central de alarmas de la Empresa Privada de Vigilancia, deberá comunicar inmediatamente a la Policía Boliviana, la activación de una alarma.
- III. Cuando el usuario olvide activar el sistema de alarmas, el Técnico Monitor de la central de alarmas deberá comunicarse con éste para recordarle la activación del sistema.
- IV. Cuando el usuario no pudiese trasladarse hasta las instalaciones y activar el sistema de alarmas, podrá solicitar la activación del sistema desde la central de monitoreo.
- V. Cuando la Empresa Privada de Vigilancia no pudiese ubicar al usuario o responsable de seguridad de la instalación protegida, deberá verificar físicamente las instalaciones, y de no encontrarse a nadie, activará el sistema de alarmas desde la central de monitoreo.
- VI. La transmisión de una alarma falsa a las Unidades Policiales por descuido o negligencia de las centrales de alarmas, que demanden un despliegue e intervención policial, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- (DEBER DE COOPERACIÓN).

- I. Cuando se produzca un hecho delictivo en las instalaciones que cuente con el servicio de monitoreo, el titular de la Empresa Privada de Vigilancia, deberá entregar reportes y registros de grabaciones multimedia a todas las unidades especializadas de investigación de la Policía Boliviana que corresponda; asimismo, deberá coadyuvar en los peritajes, estudios técnicos e inspecciones de la central de alarmas solicitados.
- II. Cuando se produzca el secuestro de personas y/o robo de vehículos, las Centrales de Operaciones de la Empresa Privada de Vigilancia, deberá comunicar inmediatamente la ubicación de la persona o vehículo robado a la Policía Boliviana, para que esta dé una respuesta inmediata.
- III. Los usuarios que tengan instalados dispositivos electrónicos, o sistemas de seguridad conectados a centrales de alarmas, facilitarán el acceso a los miembros de la JEDECEV y los técnicos de la empresa que brinda estos servicios, para que en coordinación verifiquen el estado de los equipos y el sistema de instalación, además de su funcionamiento.

CAPÍTULO VI

EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO, CUSTODIA Y VIGILANCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOCALES DESTINADOS A LA RECREACIÓN, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRIVADAS

ARTÍCULO 53.- (CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO, CUSTODIA Y VIGILANCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOCALES DESTINADOS A LA RECREACIÓN, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRIVADAS).

Las Empresas Privadas de Vigilancia que presten servicios de custodia y vigilancia de bienes muebles e inmuebles, así como de locales destinados a la recreación, comercio u otras actividades privadas deben constituirse en Empresas Unipersonales y Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 54.- (VIGILANTES).

Las Empresas Privadas de Vigilancia autorizadas a brindar el servicio de custodia y vigilancia en bienes muebles, inmuebles, locales comerciales, de recreación y de cualquier otra actividad de índole privado,



deberán hacerlo obligatoriamente a través de personal capacitado, entrenado y certificado por la Policía Boliviana, este personal será denominado "Vigilante".

ARTÍCULO 55.- (OBLIGACIONES DE LOS VIGILANTES).

Los vigilantes en el cumplimiento de sus funciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Adecuar sus actuaciones a la normativa vigente, respetando los derechos humanos, evitando abusos y arbitrariedades;
- b) Realizar sus funciones exclusivamente dentro del recinto o el área de trabajo del que estuvieren encargados, sujeto al contrato de prestación de servicios con la Empresa Privada de Vigilancia a la que pertenecen;
- c) Conocer las tareas que le corresponde en función del servicio para la custodia y vigilancia; así como, las derivadas de los contratos suscritos entre la empresa privada y el contratante;
- d) Identificarse con la Tarjeta de Identificación otorgada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, cuando sea requerido;
- e) Vestir el uniforme correctamente y portar la Tarjeta de Identificación - TDI otorgada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana;
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos o infracciones en el área donde brinde seguridad;
- g) Auxiliar y proteger a las personas que puedan encontrarse en situación de riesgo en el área donde brinde seguridad;
- h) Proceder en caso de flagrancia a la aprehensión del o los presuntos responsables del acto delictivo, comunicando inmediatamente este hecho a la autoridad competente;
- i) Informar de manera inmediata a las autoridades competentes y a la empresa ante la presencia de personas, vehículos y elementos sospechosos o hechos que puedan constituir contravenciones o delitos;
- j) Comunicar a la Policía Boliviana, en el menor tiempo posible, la información relevante para la prevención, mantenimiento o restablecimiento del orden público;
- k) Colaborar a los miembros de la Policía Boliviana para mantener la seguridad de las personas y bienes de cuya protección y vigilancia estuvieren encargados;
- l) Colaborar con las autoridades, suministrando información que permita la neutralización oportuna de actos delictivos y prestar el apoyo necesario cuando le sea requerido;
- m) Comprobar el estado de funcionamiento de los sistemas de seguridad y de comunicación en el área donde se brinda seguridad, debiendo informar a los propietarios o administrador del inmueble y al Jefe de Operaciones de la Empresa Privada de Vigilancia, las anomalías observadas y registradas.

ARTÍCULO 56.- (PROHIBICIONES DE LOS VIGILANTES).

Los vigilantes se encuentran prohibidos de:

- a) Realizar acciones de abusos y cualquier actividad arbitraria fuera del marco del respeto de los derechos humanos, así como de la normativa vigente;
- b) Abandonar el área establecida que está protegiendo sin que haya sido relevado o concluido su trabajo;
- c) Ausentarse durante el servicio, sin autorización del Jefe de Operaciones o el Contratante;
- d) Consumir bebidas alcohólicas durante su servicio;
- e) Rehusarse a exhibir su Tarjeta de Identificación – TDI, otorgada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, a solicitud de cualquier ciudadano;
- f) Vestir el uniforme y hacer uso de sus distintivos fuera de las horas y del área donde brinda seguridad; y,
- g) Portar o usar armas de fuego, explosivos u otro equipamiento no autorizado durante el servicio.

ARTÍCULO 57.- (EQUIPAMIENTO).

- I. Los vigilantes llevarán consigo el siguiente equipamiento: radio de comunicación tipo handy, medio físico o electrónico para el registro de actividades y equipo de protección, si corresponde.
- II. El equipo y medios de seguridad autorizados, podrán utilizarse solamente durante el servicio.
- III. Las Empresas Privadas de Vigilancia no podrán equipar a los escoltas privados con medios materiales o técnicos que pudieran causar daños o lesiones a terceros o poner en peligro la seguridad pública.

ARTÍCULO 58.- (CANES).

- I. Las Empresas Privadas de Vigilancia podrán ofrecer sus servicios con el apoyo de canes, en este caso deberán:
 - a) Estar habilitados por el DENACEV, previa autorización de la JEDECEV correspondiente;
 - b) Contar con infraestructura necesaria para el albergue de los canes; considerando que cada can deberá contar con un canil con las siguientes dimensiones: de dos y medio metros por un metro de ancho y una altura de un metro y medio;
 - c) Contar con un área de adiestramiento;
 - d) Presentar trimestralmente a la JEDECEV, los certificados zoonosanitarios, emitidos por médicos veterinarios matriculados, certificando las vacunas administradas; así como, el estado de salud de cada can apto para el servicio de apoyo.
- II. Además, la Empresa Privada de Vigilancia deberá garantizar que cada can de apoyo deba:
 - a) Estar adecuadamente identificado;
 - b) Estar entrenado por el Centro de Adiestramiento de Canes de la Policía Boliviana (CAC); además deberá contar con la certificación de dicha instancia;
 - c) Ser trasladado y manejado con collar, trailla, mosquetón y tener su jaula de transporte, descanso y pernocte;
- III. Presentar a la JEDECEV la documentación que acredite la especialidad, de manera que se eviten riesgos a las personas y garanticen su eficacia en el servicio.
- IV. La responsabilidad penal y civil por el peligro que represente el apoyo de canes en los servicios privados de vigilancia, recaerá sobre el vigilante y la Empresa Privada de Vigilancia.
- V. Queda prohibido utilizar canes de raza peligrosa de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 59.- (SECUESTRO).

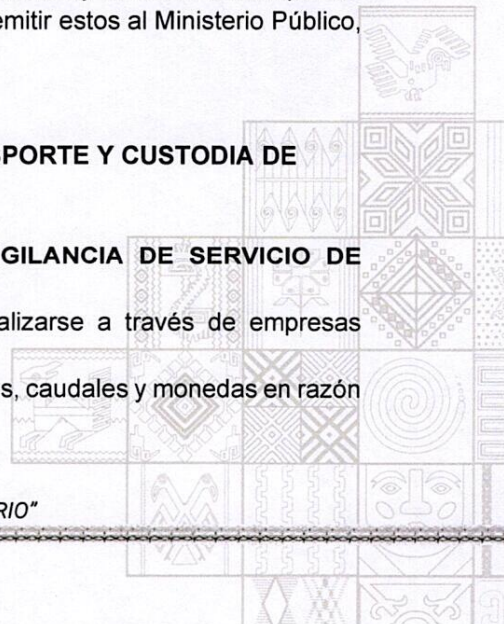
La Policía Boliviana secuestrará equipos, armas blancas, armas de fuego, explosivos y otros medios materiales, de los escoltas privados, que representen riesgo a la seguridad pública y no estén contemplados en el presente Reglamento o sean de uso policial, debiendo comunicar y remitir estos al Ministerio Público, cuando corresponda.

CAPÍTULO VII

EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS

ARTÍCULO 60.- (CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS).

- I. El transporte y custodia de valores, caudales y monedas debe realizarse a través de empresas especializadas y autorizadas para ese fin.
- II. Las Empresas Privadas de Vigilancia de transporte y custodia de valores, caudales y monedas en razón de su actividad y condición lucrativa deben constituirse en:



- a) Sociedades Anónimas, especializadas y autorizadas para prestar este servicio; y
- b) Entidades de intermediación financieras que organicen su propio servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas. No pudiendo prestar este servicio a terceros.

ARTÍCULO 61.- (CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS).

Todas las operaciones vinculadas al servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas deben tener carácter confidencial, manteniendo reserva de los itinerarios, montos, valores, días y horarios, siendo responsable de esta actividad el Jefe de Operaciones de la Empresa Privada de Vigilancia, la confidencialidad no aplicará a la solicitud de información efectuada por el Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 62.- (PERSONAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS).

- I. Las Empresas Privadas de Vigilancia, de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, además del personal previsto en el Artículo 17, por cada unidad blindada, deberán contar con el siguiente personal:
 - a) Portavalor: Responsable de la tenencia de los valores, caudales y monedas, desde su recepción hasta la entrega;
 - b) Conductor de la unidad blindada: Que cuente con una licencia de conducir categoría "B" o "C", además deberá estar capacitado por la Policía Boliviana para resolver situaciones de riesgo ante cualquier acto de inseguridad.
- II. Las actividades operativas de los portavalores y demás personal se realizarán en coordinación con el Jefe de Operaciones, quien será responsable de la organización, ejecución, control de los servicios y del buen funcionamiento de los sistemas de seguridad.

ARTÍCULO 63.- (PERSONAL POLICIAL DE SEGURIDAD).

Las Empresas Privadas de Vigilancia, de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán suscribir contratos con los Batallones de Seguridad Física y/o Unidades de Seguridad Física, para la asignación de servidores públicos policiales, que se desempeñen como:

- a) Jefe de Seguridad;
- b) Personal de seguridad policial.

ARTÍCULO 64.- (JEFE DE SEGURIDAD).

La Empresa de transporte y custodia de valores, caudales y monedas deberá contar obligatoriamente con un Jefe de Seguridad en el grado de Mayor o Capitán de la Policía Boliviana y tendrá entre sus funciones:

- a) Realizar el análisis de apreciación, el diseño y la supervisión de la ejecución de operaciones para el transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- b) Determinar la necesidad del incremento de servidores públicos policiales de seguridad, tomando en cuenta la capacidad del medio de transporte, los objetos de valor a ser trasladados y el riesgo al que están expuestos.
- c) Verificar que el personal policial y civil que realice las operaciones de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, porte la indumentaria y equipamiento establecido en el presente reglamento.
- d) Realizar la inspección a las unidades, para constatar si los sistemas mecánico, eléctrico, de frenos y dirección se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento; y verificar que el combustible sea



suficiente para el recorrido de ida y retorno, antes de salir a ejecutar las operaciones de transporte y custodia de valores, caudales y monedas;

- e) Revisar minuciosamente la parte externa de las unidades blindadas y con la ayuda de espejos la parte baja, para cerciorarse que no existan elementos extraños adheridos a los vehículos.
- f) Revisar interna y externamente las unidades blindadas, en las instalaciones de la empresa, a la conclusión de las operaciones.
- g) Registrar las novedades e inspecciones en el libro diario de novedades.

ARTÍCULO 65.- (PERSONAL POLICIAL DE SEGURIDAD).

- I. El personal de seguridad policial designado por los Batallones de Seguridad Física de la Policía Boliviana deberá garantizar la seguridad en el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- II. El servicio que prestan los funcionarios policiales dependientes de los Batallones de Seguridad Física de la Policía Boliviana en la actividad de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, es exclusivamente de seguridad, no pudiendo ser empleados en otras actividades.
- III. Los Batallones de Seguridad Física deberán generar planes de contingencia en coordinación con las Empresas Privadas de Vigilancia, en caso de que las condiciones no permitan la continuidad de la prestación del servicio; para cumplir con las operaciones de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.

ARTÍCULO 66.- (PROHIBICIÓN).

Las Empresas Privadas de Vigilancia, en el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, no podrán otorgar a sus dependientes medios materiales o técnicos que pudieran causar daños a terceros o poner en peligro la seguridad pública.

ARTÍCULO 67.- (AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA).

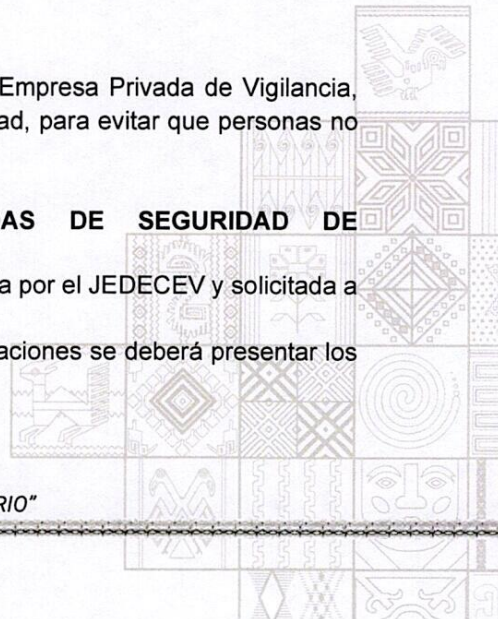
- I. La empresa de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, podrá realizar de manera excepcional sus actividades fuera del límite geográfico cuando así lo requiera el contratante, previa autorización del DENACEV.
- II. La solicitud de autorización deberá presentarse a través del Sistema ED-5, consignando el lugar y tiempo de duración, en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, anteriores al servicio.
- III. En caso de no existir observaciones, el DENACEV aprobará la solicitud en el plazo de dos (2) días hábiles y notificará la misma mediante el Sistema ED-5.

ARTÍCULO 68.- (CLAVES DE COMUNICACIÓN).

El Jefe de Seguridad en coordinación con el Jefe de Operaciones de la Empresa Privada de Vigilancia, elaborarán y cambiarán las claves de comunicación de acuerdo a necesidad, para evitar que personas no autorizadas conozcan las mismas.

ARTÍCULO 69.- (CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES).

- I. La Certificación de Medidas de Seguridad de Instalaciones será emitida por el JEDECEV y solicitada a través del Sistema ED-5.
- II. Para la emisión de la Certificación de Medidas de Seguridad de Instalaciones se deberá presentar los siguientes documentos:
 - 2.1. Impresión del formulario de solicitud llenada en el Sistema ED-5.



- 2.2. Folio Real a nombre de la Sociedad Comercial o contrato de arrendamiento o anticrético debidamente protocolizado o con reconocimiento de firmas.
- 2.3. Comprobante de pago para la inspección y verificación.
- III. En la inspección se deberá verificar que las instalaciones cuenten con las siguientes medidas de seguridad:
- 3.1. Barreras físicas con alambre serpenteado o fotoeléctrico.
- 3.2. Sistemas de control de acceso de personas y vehículos.
- 3.3. Control de exclusas.
- 3.4. Control e inspección de vehículos.
- 3.5. Torres de vigilancia.
- 3.6. Caseta para el control de ingreso y salida de personas.
- 3.7. Sistema de alerta:
- 3.7.1. Dispositivos electrónicos de seguridad, sensores de movimiento, detectores de rotura de vidrio, contactos magnéticos, botones de pánico, sensores sísmicos, paraguas magnéticos de protección y otros dispositivos complementarios.
- 3.7.2. Circuito cerrado de video vigilancia.
- 3.8. Sistema contra incendios:
- 3.8.1. Sensores de humo.
- 3.8.2. Sensores de gas.
- 3.8.3. Sensores de temperatura.
- 3.8.4. Alarma general contra incendios.
- 3.8.5. Planes de evacuación.
- 3.8.6. Extintores y equipo contra incendios.
- 3.8.7. Hidrantes estratégicamente ubicados, siempre que existan matrices en inmediaciones.
- 3.9. Sistema de comunicación:
- 3.9.1. Central de comunicaciones.
- 3.9.2. Radio de comunicación tipo handies.
- 3.9.3. Teléfonos y otros.
- 3.10. Iluminación perimetral.
- 3.11. Generador auxiliar y UPS de energía eléctrica.
- 3.12. Bóveda de seguridad o caja fuerte.
- 3.13. Sala de operaciones.
- 3.14. Oficinas administrativas.
- 3.15. Ambientes con servicios básicos para el personal.
- IV. Para la emisión de la Certificación de Verificación de Medidas de Seguridad de Instalaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Revisada y verificada la documentación cargada al Sistema ED-5 en el formulario de solicitud de Certificación de Verificación de Medidas de Seguridad de Instalaciones presentada por el solicitante, el JEDECEV deberá realizar la inspección a las instalaciones en el plazo de máximo de ocho (8) días hábiles.
- b) Durante la inspección de las instalaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos, especificaciones técnicas y medidas de seguridad.
- c) Concluida la inspección en el plazo de tres (3) días hábiles, el personal del JEDECEV deberá emitir la Certificación de Verificación de Medidas de Seguridad de Instalaciones.
- d) De existir observaciones se dará un plazo máximo de seis (6) días hábiles para que la empresa solicitante cumpla con las observaciones realizadas, de no cumplir en el plazo otorgado se tendrá



por no presentada la solicitud, precediéndose a la devolución de la documentación correspondiente con el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 70.- (CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE UNIDADES BLINDADAS).

- I. La Certificación de Verificación de Unidades Blindadas será emitida por el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP y solicitada a través del Sistema ED-5.
- II. Para la emisión de la Certificación de Verificación de Unidades Blindadas se deberá presentar los siguientes documentos:
 - 2.1. Impresión del formulario de solicitud llenada en el Sistema ED-5.
 - 2.2. Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor - CRPVA o Registro Único de Automotores - RUA a nombre de la Sociedad Comercial que solicita realizar el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
 - 2.3. Inspección Técnica Vehicular vigente.
 - 2.4. Certificado de trazabilidad del material blindado emitido por el proveedor del material de blindaje.
 - 2.5. Informe de inspección técnica mecánica de seguridad emitido por el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP.
 - 2.6. Informe de inspección de requisitos y condiciones de seguridad emitido por el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP.
 - 2.7. Dictamen de resistencia a los disparos emitido por el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP.
- 3.1. Para la emisión de la Certificación de Verificación de Unidades Blindadas se deberá verificar que las unidades blindadas cuenten con las siguientes características: Partes opacas deben tener nivel 5 Bolivia de blindaje, con la capacidad de ofrecer protección balística contra proyectiles de núcleo duro y antiblindaje conforme al nivel de resistencia nivel 5 Bolivia, verificado a través de la prueba balística.
- 3.2. Las partes transparentes, (parabrisas y ventanillas), deben ser cristales blindados de alta pureza nivel 5 Bolivia con antilacerantes, con la capacidad de ofrecer protección balística contra proyectiles de núcleo duro y antiblindaje conforme al nivel de resistencia nivel 5 Bolivia, recubiertos además interiormente de una lámina o película que evite el desprendimiento de esquirlas al interior del mismo, verificado a través de la prueba balística.
- 3.3. Protección nivel 5 Bolivia de blindaje en toda el área donde viajan los tripulantes.
- 3.4. Pared antibalas en el frontis entre el motor y la cabina.
- 3.5. Contar con 6 o más troneras de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante.
- 3.6. Los parachoques anterior y posterior deben estar reforzados, además de contar con antibarricadas.
- 3.7. El tanque y tapas de combustible y radiador, deben estar cubiertos con nivel 5 Bolivia de blindaje, y recubierto en material no inflamable antifragsitario.
- 3.8. Las llantas de las unidades blindadas deben contar con un sistema de seguridad que garantice la marcha, aún si las mismas reventasen por impactos de proyectil de arma de fuego, elementos corto punzantes o golpes severos.
- 3.9. El techo debe ser blindado en material de aramida rígida y/o acero balístico con nivel 5 Bolivia de blindaje.
- 3.10. Base o piso, debe ser blindada y hermética o llevar una lámina de acero forrado con un piso de goma con nivel 5 Bolivia de blindaje.
- 3.11. Caja fuerte especial de alta seguridad tecnológica, con sistema de cierre y apertura electrónica.
- 3.12. Rejilla interna blindada nivel 5 Bolivia, que conecta la cabina del conductor con el habitáculo de la tripulación.



- 3.13. Antena satelital.
 - 3.14. Cerraduras especiales.
 - 3.15. Luces de posición.
 - 3.16. Puerta de escape.
 - 3.17. Plataforma de atención al público, cuando corresponda.
 - 3.18. Dispositivo de Seguridad Interna:
 - 3.18.1. Sistema de ventilación y extractor de aire para los ocupantes de la unidad blindada.
 - 3.18.2. Caja fuerte empotrada, tipo buzón con temporizador (retardo de tiempo).
 - 3.18.3. Bisagras reforzadas.
 - 3.18.4. Sistema de aire acondicionado.
 - 3.18.5. Llanta de auxilio y herramientas.
 - 3.18.6. Monitoreo satelital del vehículo mediante el Sistema de Posicionamiento Global - G.P.S., que permita su localización en tiempo real.
 - 3.18.7. Autorización de encendido por GPRS o satelital.
 - 3.18.8. Sistema de bloqueo para la apertura exterior de la puerta principal.
 - 3.18.9. Sensor de movimiento ultrasónico.
 - 3.18.10. Botones de pánico, mínimamente 3.
 - 3.18.11. Control de rutas y velocidad.
 - 3.18.12. Sistema de alarma anti atraco con bloqueador para el vehículo.
 - 3.18.13. Logo de la empresa en el techo del vehículo en pintura reflectante.
 - 3.18.14. Número de identificación en el techo, en contraste con la pintura del vehículo, con las siguientes medidas: Ancho: 30 cm y Largo: 90 cm.
 - 3.19. Equipamiento para resguardo de una unidad blindada, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 3.19.1. Chaleco antibalas nivel 3 Bolivia, certificado por lote emitido por el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP, para todos los ocupantes del vehículo.
 - 3.19.2. Máscaras antigás para los ocupantes de la unidad blindada.
 - 3.19.3. Tanque de oxígeno.
 - 3.19.4. Dos extintores contra incendio y accesorios.
 - 3.19.5. Botiquín de primeros auxilios.
 - 3.19.6. Equipo de comunicación.
 - 3.19.7. Triángulo.
- IV.** Para la emisión de la certificación de verificación de unidades blindadas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Revisada y verificada la documentación cargada al Sistema ED-5 en el formulario de vehículos motorizados y unidades blindadas y de no existir observaciones, el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP deberá realizar la prueba balística de la totalidad de los vehículos blindados con los que cuenta la Empresa Privada de Vigilancia solicitante en el plazo de máximo de ocho (8) días hábiles, de acuerdo a la cantidad de unidades blindadas y verificar el equipamiento de resguardo para una unidad blindada.
 - b) Durante la inspección de los vehículos y unidades blindadas de la Empresa Privada de Vigilancia solicitante, se verificará el cumplimiento de los requisitos, especificaciones técnicas y condiciones mecánicas y de seguridad, para este tipo de servicio.
 - c) De cumplirse los requisitos señalados, en la misma inspección, se procederá a efectuar la prueba balística a cada una de las unidades o a los materiales utilizados.



- d) La prueba balística establecerá la resistencia de las unidades blindadas a los impactos de proyectiles de armas de fuego y se realizará por el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP con la asistencia ineludible del Jefe Departamental de la JEDECEV, el propietario o representante legal de la empresa solicitante y un representante de la empresa encargada del blindaje.
 - e) Concluida la inspección y la prueba balística, en el plazo de tres (3) días hábiles, el personal del Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP deberá emitir la Certificación de Verificación de Unidades Blindadas.
 - f) De existir observaciones se dará un plazo máximo de seis (6) días hábiles para que la empresa solicitante cumpla con las observaciones realizadas, de no cumplir en el plazo otorgado se tendrá por no presentada la solicitud, procediéndose a la devolución de la documentación correspondiente con el rechazo de la solicitud.
- V. El Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial - IITCUP a través de protocolos aprobados por la Policía Boliviana gestionará la dotación de las armas y proyectiles para efectuar la prueba balística; asimismo, designará al perito balístico y fotógrafo, para que procedan con la prueba balística.
- VI. El informe de Inspección de Requisitos y Condiciones de Seguridad, y el dictamen de resistencia a los disparos de armas de fuego tendrá una vigencia de cinco (5) años para unidades blindadas nuevas, tres (3) años en la primera actualización de la inspección balística del blindado y dos (2) años en las siguientes.

ARTÍCULO 71.- (TARJETA DE OPERACIONES PARA UNIDADES BLINDADAS).

Las Empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas que adquieran unidades blindadas con posterioridad a la obtención de la autorización de funcionamiento, de manera obligatoria deberán contar con las Tarjetas de Operaciones para el empleo de estas unidades.

ARTÍCULO 72.- (CUSTODIA POLICIAL DE LAS UNIDADES BLINDADAS).

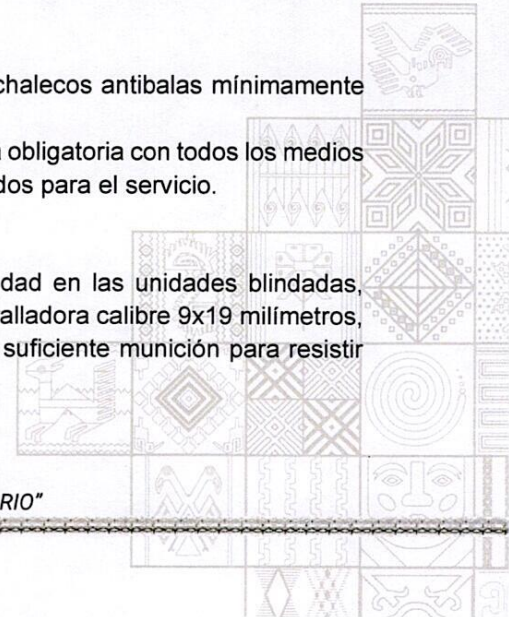
- I. Las unidades blindadas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán ser custodiadas por dos policías armados como mínimo, sin tomar en cuenta al conductor y al portavalores. El Jefe de Seguridad podrá incrementar el número de policías, criterio que también podrá ser aplicado al personal de la empresa.
- II. Los policías que realicen la custodia de valores, caudales y monedas en unidades blindadas, deberán estar asignados, distribuidos y ubicados de modo tal que brinden seguridad permanente.

ARTÍCULO 73.- (EQUIPO NECESARIO).

- I. El Conductor y el Portavalores de forma obligatoria deberán utilizar chalecos antibalas mínimamente del nivel 3.
- II. El personal dependiente de la Policía Boliviana deberá contar de forma obligatoria con todos los medios de protección balística, equipo y armamento, que deberán ser asignados para el servicio.

ARTÍCULO 74.- (ARMAMENTO).

Las y los servidores públicos policiales que cumplan servicios de seguridad en las unidades blindadas, deben llevar consigo su arma de reglamento, además de una pistola ametralladora calibre 9x19 milímetros, escopeta calibre 12 mayor y/o fusil de asalto calibre 5.56 y/o 7.62 con la suficiente munición para resistir cualquier ataque.



ARTÍCULO 75.- (DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD).

Las empresas que brindan el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deben contar con dispositivos de seguridad en lugares de carga y descarga de valores, caudales y monedas.

ARTÍCULO 76.- (EQUIPO DE COMUNICACIÓN).

Todas las unidades blindadas que se utilicen en el transporte y custodia de valores, caudales y monedas deberán contar con un equipo de comunicación para mantener un enlace radial permanente con la central de la empresa y ésta a su vez, con la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 77.- (CONDICIONES GENERALES PARA EL MANEJO Y USO DE UNIDADES BLINDADAS).

Los ocupantes y conductores de las unidades blindadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El conductor de la unidad blindada, deberá estacionar en espacios adecuados para la carga y descarga de los valores, caudales y monedas, que permita el desembarque con un nivel de seguridad permanente.
- b) Los ocupantes de la unidad blindada deberán reportarse en forma constante y permanente por radio o por otro medio de comunicación, a la central de la empresa de transporte, para indicar su ubicación u otra información relacionada con el servicio que prestan.
- c) El conductor de la unidad blindada no debe parar en rutas intermedias o en lugares no autorizados, así se presenten contingencias tales como accidentes, enfermos y otros, para evitar riesgos, simulacros o engaños conducentes a un posible asalto, debiendo comunicar inmediatamente lo suscitado a la central de la empresa para que ésta comunique a la Policía Boliviana.
- d) El conductor no debe permitir, por ningún motivo, que personas ajenas y no autorizadas al servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, aborden la unidad blindada antes, durante o después del servicio, exceptuando el servicio de agencia móvil.
- e) El estado de alerta de los ocupantes de la unidad blindada debe ser constante, evitando realizar otras actividades.
- f) No se podrá utilizar destelladores o sistemas acústicos en las unidades blindadas.
- g) De presentarse problemas de tipo mecánico en el vehículo u otras causas técnicas que impidan continuar con el servicio, a través de la radio, se pedirá el auxilio mecánico y el envío de otra unidad blindada, debiendo asumir acciones que refuercen la seguridad, para luego realizar el transbordo de valores, caudales o monedas, de un vehículo a otro; debiendo comunicar este hecho a la Policía Boliviana.
- h) En caso de que la unidad blindada sea atacada en pleno recorrido, el conductor deberá hacer lo posible para dirigir el vehículo a la unidad policial o militar más cercana con la finalidad de buscar auxilio o apoyo. Simultáneamente cualquier miembro de la tripulación deberá comunicar inmediatamente a la central de la empresa sobre el incidente, haciendo constar con prioridad la ubicación exacta del vehículo, para que comunique inmediatamente a la Policía Boliviana, debiendo mantener comunicación permanente sobre la evolución del incidente.
- i) Para evitar atracos, asaltos u otros hechos delictivos contra la unidad blindada, el Jefe de Operaciones en coordinación con el Jefe de Seguridad deberán realizar un estudio de rutas alternas y cambiar en forma constante las mismas.
- j) El personal operativo y policial asignado deberá cumplir el trayecto de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, desde la recepción hasta la entrega.

ARTÍCULO 78.- (TRANSPORTE TERRESTRE).

- I. El transporte por vía terrestre, se deberá efectuar dentro de la jurisdicción territorial del departamento autorizado en horarios aprobados y, en unidades blindadas que cuenten con la Tarjeta de Operaciones – TDO requerida para el efecto.
- II. Excepcionalmente y por motivos justificados, si no existiera transporte aéreo, férreo, fluvial y/o lacustre, entre el departamento de origen y el de destino, se podrá transportar de forma terrestre valores, caudales y monedas de un departamento a otro. Para este fin, la empresa deberá registrar la solicitud en el Sistema ED-5 con cinco (5) días de anticipación al transporte, consignando el lugar y tiempo de duración del transporte, misma que será aprobada por el DENACEV.
- III. Para el transporte terrestre fuera del área urbana (interdepartamental), las empresas de transporte de valores deberán contar con un vehículo escolta y reforzar los niveles de seguridad, con el doble de personal policial.

ARTÍCULO 79.- (MEDIOS DE TRANSPORTE ADICIONALES).

- I. Para el transporte y custodia de valores, caudales y monedas se podrá utilizar medios alternos al transporte terrestre como ser: férreo, aéreo, lacustre o fluvial; en estos casos, se deberá adoptar el medio más seguro y rápido, además de las medidas de seguridad más adecuadas.
- II. Para el uso de los medios de transporte previstos en el párrafo anterior se necesitará una autorización expresa del DENACEV, que tendrá vigencia mientras dure la operación.
- III. Las Empresas Privadas de Vigilancia, deberán depositar los valores, caudales y monedas en cajas fuertes metálicas, bolsas, maletas u otros, de acuerdo al objeto de valor que se transporte, adoptando las medidas de registro y control correspondientes.
- IV. Si la empresa necesita utilizar otros medios de transporte, el Jefe de Operaciones de la Empresa de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, previamente a la autorización, deberá realizar las gestiones necesarias ante las empresas de: ferrocarriles, aéreas, fluviales o lacustres, para verificar si éstas cuentan con un ambiente adecuado para este servicio, de manera que se adopten las medidas de seguridad necesarias y que los valores, caudales y monedas ingresen al medio en forma discreta.
- V. De realizar el transporte y custodia de valores, caudales y monedas por vía aérea, la Empresa Privada de Vigilancia podrá utilizar vuelos ordinarios, vuelos chárteres o aeronaves propias, debiendo tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Si el aeropuerto cuenta con cajas fuertes y servicios especiales de seguridad, anticipadamente se coordinará con dichos servicios, las operaciones de carga y descarga de los valores, caudales y monedas, adoptando las precauciones necesarias para el control y registro correspondiente.
 - b) Si en el aeropuerto no existen cajas fuertes o servicios especiales de seguridad, las unidades blindadas de las empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, previa autorización y controles en la zona de seguridad de las terminales de carga, se dirigirán hasta el punto de embarque, desde el que se pueda realizar directamente la carga en la aeronave, debiendo permanecer en ese lugar, hasta que se produzca el cierre y precinto de la bodega.
 - c) En la descarga, se adoptarán similares medidas que las del inciso anterior, debiendo el personal de seguridad y portavalores estar presente en las unidades blindadas en el momento de la apertura de la bodega, verificación de los precintos y la condición de los embalajes.
 - d) El portavalores es responsable de entregar a los destinatarios los valores, caudales y monedas transportados, previa comprobación de los precintos, medidas de seguridad y registro.
- VI. Similares reglas y precauciones se adoptarán para el transporte de valores, caudales y monedas por los medios de transporte: férreo, fluvial o lacustre, debiendo las Empresas Privadas de Vigilancia contar con personal policial de seguridad, para el embarque como para el desembarque en cada destino.

ARTÍCULO 80.- (ENVÍO DE UNIDADES BLINDADAS).



Si la Empresa de transporte y custodia de valores, caudales y monedas autorizada, necesita enviar temporalmente una o más unidades blindadas a otro departamento para reforzar su servicio, podrá hacerlo, previa autorización del Viceministerio de Seguridad Ciudadana. La autorización se dará siempre que la sucursal que reciba las unidades blindadas tenga autorización de funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 81.- (SERVICIO DE AGENCIA MÓVIL).

- I. Las entidades de intermediación financiera autorizadas para el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, para brindar servicios de agencia móvil, necesariamente deberán contar con las especificaciones técnicas establecidas en el Artículo 69 del presente Reglamento.
- II. Las entidades de intermediación financiera que presten el servicio de agencia móvil de manera obligatoria deberán contar con tres (3) servidores públicos policiales o un número mayor de personal de apoyo de los Batallones de Seguridad Física de la Policía Boliviana, debidamente equipados conforme al presente Reglamento, a efecto de brindar seguridad a la unidad blindada.
- III. Las actividades financieras y de funcionamiento realizadas en las agencias móviles deberán enmarcarse en la normativa del sistema financiero.

ARTÍCULO 82.- (REGISTRO DIARIO).

Por cada operación de transporte y custodia de valores, caudales y monedas que realice cada unidad blindada, el Jefe de Operaciones elaborará diariamente un registro que contendrá los siguientes datos: placa de control del vehículo, número de registro de la Tarjeta de Operaciones - TDO, nombre del portavalores, responsable, beneficiario del servicio, lugar donde se traslada, fecha, hora, cantidad y valoración de los objetos entregados o recogidos, además de la relación nominal del personal y responsabilidades.

ARTÍCULO 83.- (INSPECCIONES DE SEGURIDAD).

El DENACEV y las JEDECEV, realizarán inspecciones de seguridad de forma periódica a las Empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, para verificar las condiciones de eficiencia y seguridad, previa coordinación.

ARTÍCULO 84.- (SECUESTRO).

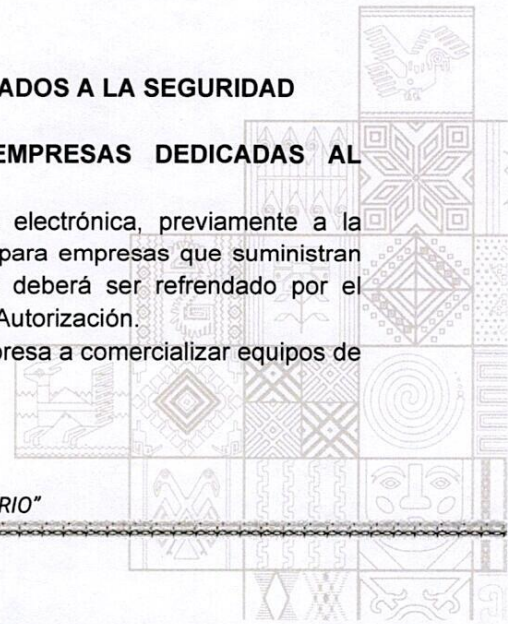
La Policía Boliviana secuestrará equipos, armas blancas, armas de fuego, explosivos y otros medios materiales, de los escoltas privados, que representen riesgo a la seguridad pública y no estén contemplados en el presente reglamento o sean de uso policial, debiendo comunicar y remitir estos al Ministerio Público, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 85.- (CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA).

- I. Las empresas dedicadas al suministro de equipos de protección electrónica, previamente a la comercialización, obligatoriamente, deberán tramitar la autorización para empresas que suministran equipos de protección electrónica ante el DENACEV, trámite que deberá ser refrendado por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, que emitirá el Certificado de Autorización.
- II. El Certificado de Autorización es el documento que habilitará a la empresa a comercializar equipos de protección electrónica.



- III. Los requisitos para la otorgación del certificado de autorización para empresas que suministran equipos de protección electrónica son:
1. Llenado del Formulario Digital de Solicitud en el Sistema ED-5;
 2. Certificado de Inscripción de Número de Identificación Tributaria del Contribuyente - NIT;
 3. Certificado de la Matrícula de Comercio emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC;
 4. Licencia de Funcionamiento Municipal vigente;
 5. Certificación de Trazabilidad; y,
 6. Boleta de depósito bancario.

ARTÍCULO 86.- (CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA).

Los equipos de protección electrónica deben ser compatibles con los requerimientos y especificaciones técnicas de las empresas privadas de seguridad y terceros contratantes.

ARTÍCULO 87.- (TRAZABILIDAD DE LOS MATERIALES).

Las empresas dedicadas al suministro de equipos de protección electrónica deberán anexar la certificación, que autentique la calidad de los equipos a ser utilizados y las especificaciones técnicas de los materiales.

ARTÍCULO 88.- (GARANTÍA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA).

Las empresas dedicadas al suministro de equipos electrónicos de seguridad, deben entregar una garantía de mínimamente un (1) año para los equipos electrónicos de seguridad, esta garantía será efectiva siempre que las normas de uso y mantenimiento hayan sido respetadas. El plazo de la garantía será computable a partir de la instalación del equipo.

CAPÍTULO IX

EMPRESAS DEDICADAS AL BLINDAJE DE UNIDADES Y/O COMERCIALIZACIÓN EQUIPOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 89.- (CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE BLINDAJE Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL BLINDADO).

- I. Las Empresas dedicadas al blindaje de vehículos y/o comercialización de equipos de seguridad, previamente al inicio de sus actividades deberán tramitar de manera obligatoria el certificado de autorización del **DENACEV**.
- II. Los requisitos para la otorgación del certificado de autorización a las empresas dedicadas al blindaje de unidades y/o equipos de seguridad son:
 1. Llenado de Formulario Digital de Solicitud en el Sistema ED-5;
 2. Certificado de Matrícula de Comercio emitida por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC;
 3. Impresión del Certificado de Inscripción del Número de Identificación Tributaria del Contribuyente - NIT;
 4. Licencia de Funcionamiento Municipal vigente;
 5. Certificación de Trazabilidad;
 6. Manual de Procedimiento de Blindaje, cuando corresponda;
 7. Informe técnico del JEDECEV; y,
 8. Boleta de Depósito Bancario.



ARTÍCULO 90.- (NIVEL Y CARACTERÍSTICAS DEL BLINDAJE).

- I. A efecto de la aplicación del presente Reglamento se deberán considerar las siguientes características:
 - a) El nivel de protección de blindaje requerido es el 5 Bolivia;
 - b) El espesor de los cristales debe ser de 42 mm;
 - c) La composición del blindaje debe ser de acero abrasivo balístico, aramida rígida y el peso debe oscilar entre 500 a 650 kg; y,
 - d) La estabilidad y el desempeño no deben sufrir alteraciones, en este nivel de blindaje, la suspensión debe estar reforzada para mayor rendimiento y confort.
- II. El nivel de blindaje debe brindar protección contra disparos de:
 - a) Munición 7.62 x 51 mm NATO, con masa nominal de 22 gr., disparado por cañones de 56 cm de largo que impacten a una velocidad promedio de 838+/-15 m/s; y,
 - b) Munición 5.56 x 45 mm NATO, con masa nominal de 11.5 gr., disparado por cañones de 56 cm de largo que impacten a una velocidad promedio de 945+/-15 m/s, además de uso de munición con proyectil SS109.

ARTÍCULO 91.- (ESPECIFICACIONES PARA EL SERVICIO DE BLINDAJE).

Las Empresas dedicadas al blindaje de vehículos deberán sujetarse a la siguiente descripción:

- a) **BLINDAJE:** Nivel de protección 5 Bolivia de toda la estructura.
- b) **PARTES:** Todas las puertas incluyendo quinta puerta y sus marcos, todos los vidrios, piso del habitáculo, techo, torpedo, batería, computador del vehículo y motor, toma de aire frontal, área radiador, capote, costados del habitáculo, postes, parales, corona del techo, todas las llantas, guardafangos, tapa y tanque de combustible con recubrimiento en material no inflamable antifragmentario.
- c) **MATERIAL OPACO:** El material de blindaje instalado en el habitáculo se debe realizar con una técnica de aplicación adecuada, que garantice la adherencia del material a la estructura del vehículo, por medio de elementos que garanticen que no habrá desprendimientos que permitan el paso de proyectiles después de los primeros impactos, con protección balística de 360 grados para ello se debe realizar en aramidas en cada área a proteger (no deben existir retazos), así mismo este material debe ser instalado en el capote y torpedo, el tanque de la gasolina se deberá proteger con un manto en aramidas impermeabilizadas, las siguientes áreas se deberán blindar con acero abrasivo balístico en una sola lamina, (no se aceptan composición de láminas añadidas o soldadas), de alta resistencia y que cumpla las exigencias de protección balística requeridas: traslapes, pestañas (de protección en los marcos de las puertas adheridas a la corona y parales, las dimensiones se deben coordinar con la empresa), guardabarros, delanteros y traseros, parales, corona, área del radiador, batería, parte frontal del vehículo (área de faroles) parachoques delantero y trasero, el cual debe estar reforzado en acero como alma interior y retornos donde sea necesario, todas estas áreas se protegerán con acero abrasivo balístico, en las puertas donde no sea posible la instalación de la aramida, se debe realizar con acero abrasivo balístico (en coordinación con la empresa), el techo deberá estar blindado en material de aramida y/o acero abrasivo balístico, el piso del vehículo deberá estar blindado con manto de aramidas.
- d) **REFUERZO DE ESTRUCTURA:** En acero abrasivo balístico reforzando las áreas de: párales, corona de techo, partes estructurales y defensa delantera, traslapes: en las uniones de párales, en los cinturones, manijas, lámparas parasoles y chapas debe haber protección mediante traslape, axial como en la unión del material opaco, las bisagras de todas las puertas deben tener una resistencia tal, que soporte sin problemas el peso adicional del blindaje para evitar descolgamientos, adicionando un templete en bronce para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.
- e) **TANQUE DE COMBUSTIBLE:** El tanque de combustible se protegerá con catorce (14) capas de aramidas cosida con hilo balístico e impermeabilizado.



- f) **REFUERZO A LA SUSPENSIÓN:** En caso de que el peso del blindaje más el peso de cuatro ocupantes (85 kg c/u) supere la máxima capacidad de carga del vehículo, se debe efectuar modificaciones al sistema de suspensión y frenos con el reemplazo de amortiguadores especiales, espirales y frenos por otros de mayor capacidad que conserven las condiciones de funcionamiento originales y con una vida útil similar o superior a la de las autopartes originales, el vehículo debe conservar la altura original, especificando la modificación de la suspensión tanto delantera como trasera (resortes o muelles reforzados) y demás cambios que se requieran; con barra de control lateral y barra estabilizadora.
- g) **MATERIAL TRANSPARENTE:** Todos los vidrios del vehículo serán reemplazados por vidrios blindados, estos cristales deben ser flotados, debidamente laminados con películas de polivinil butyral o poliuretano y policarbonato en la cara interior para proteger los ocupantes del vehículo, con un polarizado hasta del 50%, el espesor final que deben tener los cristales blindados debe ser acorde con el nivel 5, el proceso de elaboración los cristales debe cumplir con normativas técnicas para acristalamientos de seguridad resistentes a los proyectiles, deben incorporar refuerzos de acero balístico en los bordes, el vidrio delantero izquierdo debe permitir movilización, vertical, máximo de 8 cm, con una tolerancia de +/- 1 cm., los cristales deben estar unidos con la mayor asepsia de tal forma que no aparezcan hongos entre cristales, ni presentar distorsiones horizontales o verticales de imagen, no se deben emplear vidrios con burbujas o cámaras de aire, se debe especificar el espesor.
- h) **FIJACIÓN:** La fijación del material de blindaje opaco a la estructura del vehículo debe garantizar su firme adherencia, se debe especificar previamente el sistema de fijación de los materiales opaco y transparente.
- i) **LLANTAS:** Todas las llantas incluida la de repuesto deben contar con un sistema run flat que garantice la marcha del vehículo después de producirse una pinchadura de llanta.

ARTÍCULO 92.- (MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE BLINDAJE).

El manual de procedimiento de blindaje de vehículos establece cada actividad y/o tarea que se desarrolla dentro este proceso, adjuntando especificaciones de materiales, pesos, áreas a blindar y bosquejos de los mismos.

ARTÍCULO 93.- (TRAZABILIDAD DE LOS MATERIALES).

Las empresas dedicadas al blindaje de vehículos, anexarán la certificación que autentique las materias primas a ser utilizadas en el proceso de blindaje y las especificaciones técnicas de los materiales, las cuales cumplen con un proceso de identificación y trazabilidad desde el momento en que son recibidas por la empresa, adjuntando especificaciones y certificaciones emitidas directamente por los fabricantes del material; los materiales de blindaje deben estar certificados por un laboratorio reconocido y no por el proveedor.

ARTÍCULO 94.- (REQUISITOS PARA LA PRUEBA BALÍSTICA).

La prueba balística para la certificación de las empresas dedicadas al blindaje de unidades y/o equipos de seguridad se la realizará en base a la siguiente tabla de clasificación y de requisitos:

a) Para el blindaje transparente:

Nivel	5
Tipo de munición	7.62X 51 mm NATO 5.56 X 45 mm NATO 5.56 X 45 mm SS109

Calibre representado	7,62, 5.56, 5.56 SS109
Masa (gramos)	22 g., 11.5 g. y 11.5 g.
Velocidad m/s	838+/-15 945+/-15
Impactos	5
Distancia de tiro (m)	20
Tamaño Probeta (cm)	50x50
Norma referente	Nivel 5 Bolivia
Tipo de ensayo	BAL 01

- b) Para el blindaje opaco (armadura):** Acondicionar la probeta de ensayo a una temperatura de 20°C a 28°C, por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la realización del test. Disponer las pantallas de activación y detección de paso del proyectil del cronógrafo, se debe tener la precaución de que los planos de las pantallas sean perpendiculares a la trayectoria de los proyectiles. Medir la velocidad de los proyectiles mediante la utilización del cronógrafo. Una vez posicionado el cañón, nivelado y fijado, disparar uno o más proyectiles de "calentamiento" a la placa testigo para determinar el punto de impacto. Como alternativa, puede utilizarse un designador láser como dispositivo de puntería. Disponer la probeta de ensayo en el soporte de fijación a veinte (20) metros de la boca para el nivel 5 Bolivia. Colocar la placa testigo a una distancia de veinte (20) centímetros detrás de la probeta de ensayo. Disparar un proyectil de prueba y determinar su velocidad mediante el uso del cronógrafo. Proceder a examinar la placa testigo para determinar si la misma resultó perforada y verificar que el impacto en la probeta de ensayo corresponda a un disparo válido. De no haberse producido la perforación, mover la probeta testigo a otra posición y repetir el procedimiento señalado con los disparos restantes, hasta que el ensayo esté finalizado. Ubicar los disparos uniformemente sobre la probeta de ensayo, de tal manera que cada porción de la misma se someta a la verificación.

ARTÍCULO 95.- (GARANTÍA DE LOS VEHÍCULOS BLINDADOS).

Las empresas dedicadas al blindaje de vehículos entregarán una garantía de tres años para los vidrios y accesorios electrónicos que se instalaron y una garantía de cinco años para las partes opacas, la que se hará efectiva siempre que hayan sido respetadas las normas de uso y mantenimiento.



CAPÍTULO X CONTROL Y FISCALIZACIÓN

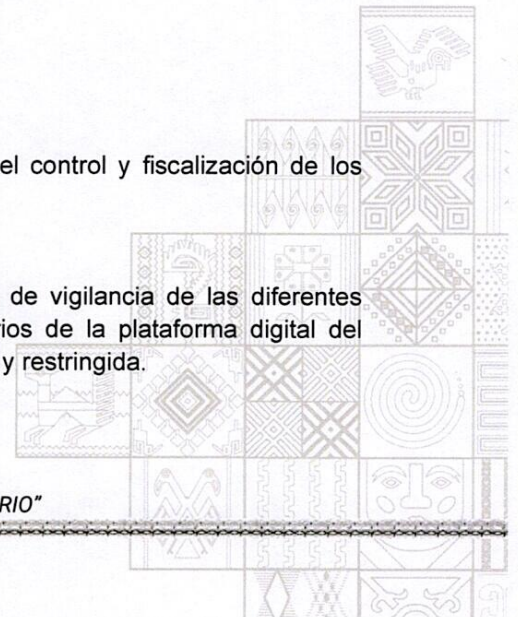
ARTÍCULO 96.- (CONTROL Y FISCALIZACIÓN).

La Policía Boliviana a través del DENACEV y las JEDECEV, realizará el control y fiscalización de los servicios que brindan las Empresas Privadas de Vigilancia.

ARTÍCULO 97.- (REGISTRO DE ACCIONES DE CONTROL).

Las acciones de supervisión y control policial de los servicios privados de vigilancia de las diferentes empresas y sus dependientes, deberán ser registradas en los formularios de la plataforma digital del Ministerio de Gobierno, mismos que serán utilizados de manera reservada y restringida.

ARTÍCULO 98.- (ACCESO A LAS INSTALACIONES).



El personal de las Empresas Privadas de Vigilancia, deberá facilitar a las y los servidores públicos de la DENACEV y de las JEDECEV debidamente identificados, el acceso a sus diferentes instalaciones, a objeto de que puedan realizar las acciones de fiscalización y control.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 99.- (RÉGIMEN SANCIONATORIO).

El DENACEV, aplicará las sanciones a las Empresas Privadas de Vigilancia, en el marco del presente Reglamento, cuando estas por acciones u omisiones de sus propietarios y/o representantes, personal administrativo, operativo y demás dependientes, incurran en las infracciones establecidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 100.- (INFRACCIONES).

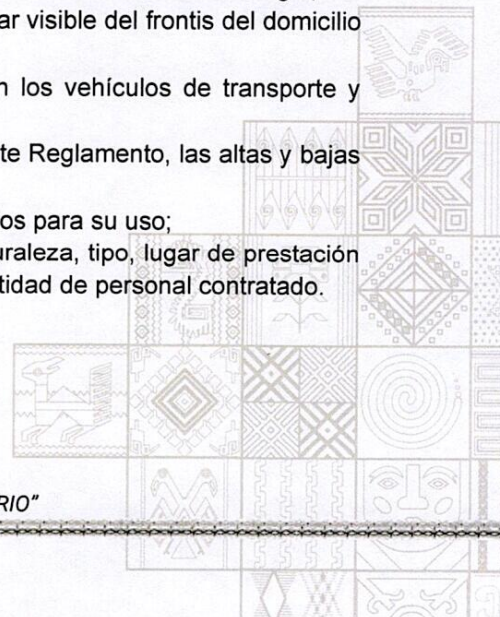
Serán pasibles de sanciones las Empresas Privadas de Vigilancia que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) INFRACCIONES LEVES

1. No comunicar a las JEDECEV de manera expresa las modificaciones y/o ampliaciones de la constitución de sociedad, de sus estatutos, transformaciones, fusión y su estructura orgánica, así como toda variación de la composición de la sociedad, órganos de administración y dirección, en el plazo de treinta (30) días calendario de realizado el acto;
2. No remitir la información reportada por el personal administrativo y/o operativo, reguladas en el presente Reglamento, ante las JEDECEV;
3. No incorporar en los dispositivos instalados en exteriores, el nombre y el número de teléfono actualizado de la empresa que realiza el mantenimiento de los dispositivos electrónicos, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio de Protección Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas;
4. No proporcionar al usuario la guía y/o manual de uso de la instalación de los dispositivos electrónicos, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio de Protección Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas;
5. No informar a las JEDECEV el cambio de domicilio legal y/o los números telefónicos de la empresa;
6. No exhibir la Licencia de Funcionamiento de la Empresa en un lugar visible de su domicilio legal;
7. No exhibir el logotipo de la Empresa Privada de Vigilancia en un lugar visible del frontis del domicilio legal;
8. No contar con el logotipo de la Empresa Privada de Vigilancia en los vehículos de transporte y unidades blindadas;
9. No reportar en el Sistema ED-5 en el plazo establecido en el presente Reglamento, las altas y bajas del personal de la empresa;
10. Negar u obstaculizar el secuestro de medios materiales no autorizados para su uso;
11. No llevar registro de los contratos de servicios, especificando la naturaleza, tipo, lugar de prestación de los servicios, detalle de características, número de contrato y cantidad de personal contratado.

b) INFRACCIONES GRAVES

1. La reincidencia en la infracción leve;



2. Encomendar la protección, custodia, vigilancia y transporte, a personal no calificado o ajeno a la Empresa Privada de Vigilancia;
3. No recabar la autorización de la Policía Boliviana, a través de las JEDECEV, para la instalación de marcadores automáticos programados que transmitan alarmas, que requiera coordinación directa con dependencias policiales, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio de Protección Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas;
4. Usar canes sin previa autorización de la Policía Boliviana, que certifique que estos se encuentran debidamente entrenados, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio, Custodia y Vigilancia de Bienes Muebles e Inmuebles;
5. Usar instrumentos de trabajo, uniformes, emblemas u otros distintivos de la Empresa fuera del servicio;
6. No llevar registro actualizado y debidamente detallado de las operaciones propias de sus servicios;
7. Retener indebidamente documentos personales del personal retirado definitivamente de la Empresa Privada de Vigilancia;
8. No presentar a las JEDECEV los informes o reportes sobre aspectos operativos, administrativos y novedades extraordinarias, que esta requiera;
9. Dotar y/o permitir que se utilicen instrumentos no autorizados por el Reglamento, al personal de la Empresa, para el cumplimiento de sus servicios;
10. Colocar o gestionar la instalación de sirenas y sistema de luces (destelladores) en sus vehículos de transporte;
11. Permitir el ingreso al mismo tiempo de más de un cliente en los vehículos de Agencia Móvil, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas;
12. No coordinar con el Jefe de Seguridad Policial asignado a la Empresa Privada de Vigilancia, para la prestación de servicios de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas;
13. No contar con el personal suficiente y/o equipos de seguridad obligatorios, en los lugares de carga y descarga de valores, caudales y monedas, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas;
14. Ofrecer o prestar servicios no autorizados;
15. Trasmittir alarmas falsas a las Unidades Policiales que demanden un despliegue e intervención policial;
16. Negar el acceso a las instalaciones u obstaculizar el control y fiscalización realizada por el personal del DENACEV y/o las JEDECEV, cuando estas lo requieran;
17. Contratar personal sin documentación que acredite su identidad o no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento;
18. Contratar personal extranjero sin la documentación que acredite su permanencia de trabajo;
19. Contratar a conductores que no tengan licencia de conducir categoría "B" o "C", ni el entrenamiento para el manejo de vehículos de transporte o unidades blindadas;
20. Incrementar al parque automotor de la Empresa Privada de Vigilancia, vehículos de transporte y unidades blindadas sin cumplir con los requisitos establecidos y sin la correspondiente autorización;
21. No realizar gestiones adelantadas de coordinación con otros medios de transporte privado o público requerido, para adoptar las medidas de seguridad en el transporte, embarque y desembarque de los valores, caudales y monedas por vía aérea, terrestre, fluvial o lacustre, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas;
22. No contar con un Jefe de Seguridad de la Policía Boliviana en cada Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia donde la Empresa de transporte y custodia de valores, caudales y monedas,



tenga autorización de funcionamiento, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas;

23. Dar en franquicia, alquiler, subcontratar o realizar cualquier otra forma de tercerización de la licencia de funcionamiento;
24. Desconectar el sistema de alarmas o la central de monitoreo injustificadamente, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Servicio de Protección Electrónica a Personas e Instalaciones Privadas y Empresas Privadas de Vigilancia de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas.
25. Que el personal de la Empresa Privada de Vigilancia no use el uniforme aprobado.
26. Incumplir las disposiciones, circulares, resoluciones e instructivos emitidos por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana o el Ministerio de Gobierno, en el ámbito de la seguridad ciudadana y el presente Reglamento.

c) **INFRACCIONES GRAVÍSIMAS**

1. La reincidencia en infracción grave;
2. Cambiar claves de comunicación, rutas y horarios para realizar las operaciones de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, sin coordinación con los Batallones de Seguridad Física de la Policía Boliviana, a través del Jefe de Seguridad Policial asignado a la Empresa Privada de Vigilancia, aplica para Empresas Privadas de Vigilancia de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas;
3. Habilitar personal para ejercer funciones de Jefe de Operaciones, incumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, aplica para todos los rubros señalados en el presente Reglamento;
4. Prestar servicios privados de vigilancia en otras jurisdicciones departamentales sin autorización o asignar personal a otro departamento cuando no tengan licencia de funcionamiento vigente;
5. Continuar prestando servicios de seguridad, estando suspendido temporalmente;
6. Modificar o alterar los sellos, uniformes, logotipos, membretes o distintivos aprobados, sin autorización;
7. Prestar servicios de seguridad sin contar con la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 101.- (SANCIONES). En el marco del Artículo 42 del Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, se constituyen en sanciones, las siguientes:

- 1) **Conminatoria Escrita.-** Aplicable en infracciones leves.
- 2) **Suspensión Temporal.-** Aplicable en infracciones graves.
- 3) **Clausura Definitiva y Ejecución de la Boleta de Garantía.-** Aplicable en infracciones gravísimas.

ARTÍCULO 102.- (FORMAS DE INICIO). Los procedimientos administrativos del régimen sancionatorio podrán iniciarse por:

- a) **Denuncia Escrita.-** Presentada ante las JEDECEV, DENACEV, Viceministerio de Seguridad Ciudadana o a través del Sistema ED-5, por toda persona particular que conozca sobre una presunta infracción, debiendo identificarse y detallar la descripción del hecho, en lo posible la presunta infracción, la prueba o señalar donde podrá ser encontrada.
- b) **De Oficio.-** Por las JEDECEV ante la posible existencia de infracciones, producto de los operativos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 103.- (INFORME DE INCUMPLIMIENTO).

Las JEDECEV dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del inicio del procedimiento administrativo por denuncia escrita o de oficio deberán emitir informes respaldados dirigidos al DENACEV, los que contendrán la descripción del hecho y la infracción que corresponda.

ARTÍCULO 104.- (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES).

- I. Recibido el informe del JEDECEV, la o el Director Nacional del DENACEV verificará los antecedentes y en caso de encontrarse indicios de la existencia de una infracción leve, grave o gravísima, en el plazo de tres (3) días hábiles desde su conocimiento, emitirá el Auto de Apertura de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador, que será notificado a la empresa privada de vigilancia mediante el Sistema ED-5.
- II. Si de la revisión de los antecedentes el Director Nacional del DENACEV no encontrare elementos que permitan establecer la existencia de indicios de la comisión de una infracción leve, grave o gravísima, en el plazo de tres (3) días hábiles desde su conocimiento, emitirá un Auto de Rechazo, que será registrado en el Sistema ED-5 y notificado al denunciante y/o a la JEDECEV que corresponda.
- III. Si la documentación remitida es insuficiente o el informe de cumplimiento carece de fundamentación, el DENACEV en el plazo de tres (3) días hábiles desde su conocimiento, podrá solicitar información complementaria a la JEDECEV, solicitud que será respondida en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- IV. Notificado el Auto de Apertura de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador, la Empresa Privada de Vigilancia tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.
- V. Vencido el plazo de presentación de descargos, el Director del DENACEV emitirá de manera fundamentada la Resolución Administrativa Absolutoria o Sancionatoria, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la que deberá identificar el tipo de infracción cometida y la sanción respectiva, en caso de la suspensión temporal se deberá consignar el plazo.
- VI. La Resolución Administrativa Sancionatoria, podrá ser impugnada a través del Recurso de Revocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, debiendo ser dirigida a la misma autoridad y presentada ante la JEDECEV, la cual remitirá los antecedentes al DENACEV en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. La interposición de la impugnación interrumpirá el cumplimiento de la sanción.
- VII. El DENACEV luego del análisis de los antecedentes, se pronunciará mediante Resolución de Recurso de Revocatoria confirmando, revocando o desestimando la Resolución impugnada, en el plazo de ocho (8) días hábiles, desde la radicatoria.
- VIII. La Empresa Privada de Vigilancia, podrá interponer Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Administrativa del DENACEV, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, presentado ante la misma instancia, que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas elevará antecedentes al Viceministerio de Seguridad Ciudadana.
- IX. La Viceministra o el Viceministro de Seguridad Ciudadana, en última instancia emitirá la Resolución Administrativa de Recurso Jerárquico confirmando, revocando, o desestimando la Resolución impugnada en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, desde la radicatoria.

ARTÍCULO 105.- (NOTIFICACIONES).

- I. Las JEDECEV notificarán a las Empresas Privadas de Vigilancia con los autos y resoluciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su recepción. Al efecto, deberán elaborar un acta de notificación que deberá contener de forma expresa el lugar, fecha, hora y firma de las partes.
- II. Efectuada la notificación, las JEDECEV en el plazo de 24 horas, remitirán las actas de notificación al DENACEV.

ARTÍCULO 106.- (EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN).

Vencidos los plazos para presentación de impugnaciones, la o el Director del DENACEV emitirá la ejecutoria de la resolución, la cual será notificada a la empresa privada de vigilancia.

ARTÍCULO 107.- (NORMAS SUPLETORIAS).

Para los aspectos no previstos en el procedimiento sancionatorio se aplicará lo establecido en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341.

ARTÍCULO 108.- (CONMINATORIA ESCRITA).

- I. En el caso de las infracciones leves, ejecutoriada la Resolución Administrativa Sancionatoria el DENACEV emitirá la conminatoria escrita, señalando la infracción y conminando el cumplimiento de la normativa vigente, la que será notificada a la Empresa Privada de Vigilancia mediante la JEDECEV.
- II. El acta de notificación con la conminatoria escrita, será remitida al DENACEV para su publicación junto la Resolución Administrativa Sancionatoria en el Sistema ED-5 y posteriormente se archivará en la carpeta empresarial.

ARTÍCULO 109.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL).

- I. En el caso de infracciones graves la sanción de suspensión tendrá una duración mínima de dos (2) hasta seis (6) meses.
- II. La ejecutoria de la Resolución Administrativa Sancionatoria implicará la colocación de los precintos de clausura (sticker) en la puerta de las instalaciones de la Empresa sancionada y la suspensión de la prestación del servicio por el plazo de la sanción.
- III. La Resolución Administrativa Sancionatoria y el Auto de Ejecutoria, serán publicados en el Sistema ED-5 y posteriormente se archivará en la carpeta empresarial.
- IV. La JEDECEV periódicamente realizará operativos de control, al cumplimiento de la resolución sancionatoria, debiendo remitir informes de cumplimiento al DENACEV, dentro del plazo de tres (3) días posteriores al operativo.

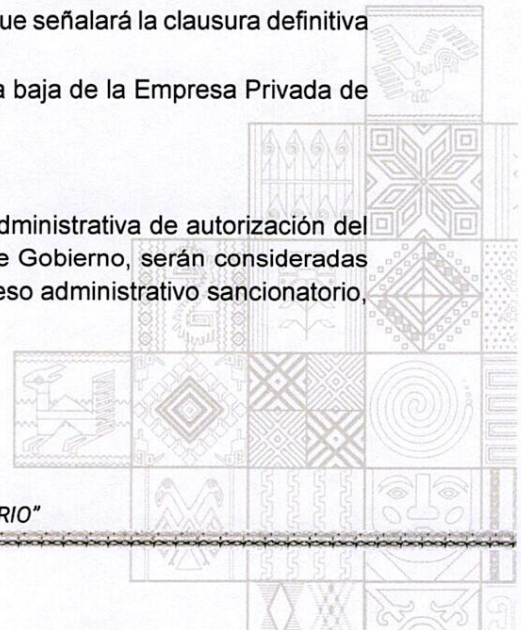
ARTÍCULO 110.- (CLAUSURA DEFINITIVA).

En el caso de infracciones gravísimas, ejecutoriada la Resolución Administrativa Sancionatoria, el DENACEV:

- a) Ejecutará la boleta de garantía;
- b) Fijará un precinto de clausura (sticker) en la puerta de la empresa, que señalará la clausura definitiva de la empresa;
- c) Publicará la Resolución Administrativa Sancionatoria y registrará la baja de la Empresa Privada de Vigilancia en el Sistema ED-5.

ARTÍCULO 111.- (EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA ILEGALES).

Las Empresas Privadas de Vigilancia que no cuenten con la Resolución Administrativa de autorización del Comando General de la Policía Boliviana, homologada por el Ministerio de Gobierno, serán consideradas ilegales; por lo que, de identificarse las mismas, además del inicio del proceso administrativo sancionatorio, se remitirán antecedentes al Ministerio Público, cuando corresponda.





BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

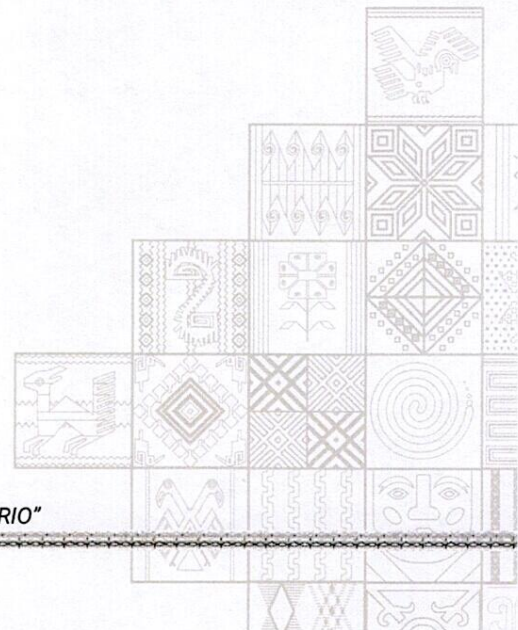
MINISTERIO
DE GOBIERNO

CAPÍTULO XII DE LAS PUBLICACIONES DE CLAUSURA

ARTÍCULO 112.- (RELACIÓN NOMINAL DE EMPRESAS ILEGALES). El DENACEV a nivel nacional mensualmente publicará mediante el Sistema ED-5 la relación nominal de empresas u organizaciones y/o sucursales ilegales que prestaban servicios privados de vigilancia y que fueron clausurados.

ARTÍCULO 113.- (PREVENCIÓN).

- I. Las JEDECEV, a conocimiento de los contratos suscritos por empresas u organizaciones y/o sucursales ilegales clausuradas y personas dedicadas a actividades privadas de vigilancia clandestinas inhabilitadas, deberán remitir a los contratantes Comunicado Circular previniendo los riesgos de seguir contratando estas empresas o personas.
- II. El DENACEV debe enviar la información de las Empresas Privadas de Vigilancia legales e ilegales al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, para que el mismo, publique dicha información a través de su página web.



ANEXO 2

**UNIFORME PARA
EL PERSONAL DE EMPRESAS
PRIVADAS DE VIGILANCIA**

Uniforme

Colores: Plomo oscuro y rojo.



Uniforme: Gorra, blusa de campaña con material reflectante, camisa, polera, corbata, pantalón de campaña, zapatos y botas.

Gorra: Sin estructura, amoldable a la cabeza, con broche, de viciara curva.



Camisa: De mangas largas o cortas (dependiendo del clima de la región), de material sintético y algodón.

Apaches en el busto, lado izquierdo y derecho, con el código y el logo, respectivamente; apaches en los laterales de los brazos debajo de los hombros, señalando el código de vigilante y el logo de la empresa.

Uniforme



Chamarra táctica: Chaqueta de material tempestad con cuello alto y capucha desmontable, con espalda recta. En la parte superior de la espalda se debe inscribir el código de verificación del personal de las empresas privadas de vigilancia (bordado de color blanco) con letra tipo Arial en mayúscula de 7.5 cm de largo y 3.5 cm de ancho, con fondo rojo. Debajo de esta inscripción, se debe colocar una franja reflectante de color blanco y plateado de extremo a extremo de 50 cm. de alta calidad. Además, cuenta con dos bolsillos ocultos con tapas y cremalleras, ligeramente inclinados a la altura del intercostal izquierdo y derecho.

En la parte delantera superior de la chaqueta, se encuentra una cremallera expuesta de color gris oscuro, con presillas de la misma tela aseguradas con broche oculto de color rojo de 15 mm de diámetro sobre los hombros. Las mangas son rectas con puño asegurado con velcro y una lengüeta. También cuenta con una cremallera de ventilación en cada lado de las axilas. En los laterales de los brazos debajo de los hombros, debe haber apaches que indiquen el código de vigilante y el logo de la empresa.

La cinturilla tiene un regulador elástico ajustable y el largo de la prenda debe ajustarse de acuerdo a la talla, pero en ningún caso deberá sobrepasar los 25 cm de la cintura.



Uniforme

Pantalón de campaña:

Este pantalón está hecho de tela rip-stop reforzada e impermeable, y cuenta con bolsillos en la parte delantera y a los costados. Además, incluye dos bandas reflectantes, una por encima de la rodilla y otra a la altura de la pantorrilla.



Uniforme



Buzo Térmico: Tela **KAKI con repelente al agua**, napa de 2,5 cm. Propiedades 100% térmicas: 12 grados bajo cero aprox. Forro de polar completo. Cinta reflectante de 2". Puño de algodón y ajuste con velcro. Cierre central diente de perro con velcro. Gorro desmontable. 1 delantero celular transmisor y 3 delanteros. Cintura elástica. Color azul marino. Apaches en la parte del busto, izquierda y derecha, logo de la empresa y código de vigilante respectivamente, asimismo, ambos datos (logo de la empresa y código de vigilante) deben encontrarse en los laterales de los brazos debajo de los hombros.